
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Hervás Sánchez, Alicia; Lozano Mendez, Artur, dir. Xarxes socials com a agents de canvi en l'activisme històric feminista : Estudi comparatiu de l'activisme per la memòria de les dones víctimes de violència de gènere durant la Guerra Civil Espanyola (1936-1939) i la Guerra d'Àsia Pacífic (1931-1945). 2022. (Màster Universitari en Estudis Globals d'Àsia Oriental)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/298764>

under the terms of the  license

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

MÁSTER OFICIAL EN ESTUDIOS GLOBALES DE ASIA ORIENTAL

**TRABAJO DE FIN DE MÁSTER
Curso 2022-2023**

**Redes sociales como agentes de cambio en el activismo
histórico feminista:**

**Estudio comparativo del activismo por la memoria de las
mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra
Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia Pacífico
(1931-1945)**

Alicia Hervás Sánchez

TUTOR/A

Artur Lozano Méndez

Barcelona, 16 de junio de 2023

UAB

**Universitat Autònoma
de Barcelona**

Datos del TFM

Título: Redes sociales como agentes de cambio en el activismo histórico feminista: Estudio comparativo del activismo por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945).

Autora: Alicia Hervás Sánchez.

Tutor: Artur Lozano Méndez.

Centro: Universidad Autónoma de Barcelona.

Programa de estudios: Máster Oficial en Estudios Globales de Asia Oriental.

Curso académico: 2022-2023.

Palabras clave

Memoria histórica, Feminismo, Redes Sociales, Guerra Civil Española, Comfort Women

Resumen

Este trabajo de investigación pretende estudiar el potencial de las redes sociales como herramientas para el activismo histórico feminista a través del estudio comparativo de los casos de las represaliadas políticas de la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945). Para comprender el porqué de la diferencia de repercusión de ambos movimientos por la memoria en el siglo XXI, el trabajo se dividirá en tres secciones, dedicadas respectivamente a la revisión teórica de las nociones de violencia, guerra y género, y sus interrelaciones; la contextualización histórica de los conflictos presentados, la violencia de género que las mujeres sufrieron en sus marcos, y el posterior tratamiento que los gobiernos de España y Japón han dado a la situación de las víctimas desde su democratización; y, para finalizar, el papel de los agentes no gubernamentales como actores de reconciliación en el siglo XXI y su uso de las redes sociales Twitter e Instagram.

Dades del TFM

Títol: Xarxes socials com a agents de canvi en l'activisme històric feminista: Estudi comparatiu de l'activisme per la memòria de les dones víctimes de violència de gènere durant la Guerra Civil Espanyola (1936-1939) i la Guerra d'Àsia Pacífic (1931-1945).

Autora: Alicia Hervás Sánchez.

Tutor: Artur Lozano Méndez.

Centre: Universitat Autònoma de Barcelona.

Programa de estudis: Màster Oficial en Estudis Globals de l'Àsia Oriental.

Curso acadèmic: 2022-2023.

Paraules clau

Memòria històrica, Feminisme, Xarxes Socials, Guerra Civil Espanyola, Comfort Women.

Resum

Aquest treball de recerca pretén estudiar el potencial de les xarxes socials com a eines per a l'activisme històric feminista a través de l'estudi comparatiu dels casos de les polítiques represaliades de la Guerra Civil Espanyola (1936-1939) i la Guerra d'Àsia-Pacífic (1931-1945). Per comprendre el perquè de la diferència de repercussió dels dos moviments per la memòria al segle XXI, el treball es dividirà en tres seccions, dedicades respectivament a la revisió teòrica de les nocions de violència, guerra i gènere, i les seves interrelacions; la contextualització històrica dels conflictes presentats, la violència de gènere que les dones van patir en els seus marcs, i el tractament posterior que els governs d'Espanya i el Japó han donat a la situació de les víctimes des de la seva democratització; i, per acabar, el paper dels agents no governamentals com a actors de reconciliació al segle XXI i el seu ús de les xarxes socials Twitter i Instagram.

TFM's Data

Title: Social networks as agents of change in historical feminist activism: a comparative study of activism for the memory of women victims of gender violence during the Spanish Civil War (1936-1939) and the Asia-Pacific War (1931-1945).

Author: Alicia Hervás Sánchez.

Tutor: Artur Lozano Méndez.

Center: Autonomous University of Barcelona.

Study program: Official master's degree in Global East Asian Studies.

Academic Year: 2022-2023.

Keywords

Historical memory, Feminism, Social Networks, Spanish Civil War, Comfort Women

Abstract

This research work aims to study the potential of social networks as tools for historical feminist activism through the comparative study of the cases of the political reprisals of the Spanish Civil War (1936-1939) and the Asia-Pacific War (1931-1945). In order to understand the reason for the difference in impact of both movements for memory in the 21st century, the work will be divided into three sections, dedicated respectively to the theoretical review of the notions of violence, war and gender, and their interrelationships; the historical contextualization of the conflicts presented, the gender violence that women suffered in their frameworks, and the subsequent treatment that the governments of Spain and Japan have given to the situation of the victims since their democratization; and, finally, the role of non-governmental agents as reconciliation actors in the 21st century and their use of the social networks Twitter and Instagram.

Agradecimientos

Este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo de mi tutor, Artur Lozano Méndez, quien ha creído en mi proyecto desde el principio.

A mis compañeros del máster, por el cariño, el apoyo, y el respeto, tanto a mí como a mi proyecto, a lo largo de este curso. Espero que podamos volver a trabajar juntos en un futuro.

A mi madre, por apoyarme siempre a pesar de todo.

A todas las mujeres víctimas de violencia de género.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Introducción y motivación.....	1
1.2. Objetivos.....	2
1.3. Metodología, estado de la cuestión y estructura.....	3
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Guerra y violencia.....	7
2.1.1. ¿Qué es la violencia?.....	7
2.1.2. <i>Relación entre guerra y violencia</i>	9
2.2. Guerra y género.....	11
2.3. Categorización de las violencias susceptibles de ser ejercidas contra las mujeres en contextos de guerra.....	16
3. CONTEXTO HISTÓRICO: SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936 – 1939) Y LA GUERRA DE ASIA – PACÍFICO (1931 – 1945) EN EL SIGLO XX.....	22
3.1. Violencia de género ejercida contra las mujeres durante la Guerra Civil Española (1936 – 1939) y la Guerra de Asia – Pacífico (1931 – 1945).....	23
3.1.1. <i>Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra Civil Española (1936 – 1939): represaliadas políticas</i>	25
3.1.2. <i>Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra de Asia Pacífico (1931 – 1945): el “sistema de consuelo”</i>	27
3.2. Factores comunes que dificultan la resolución de los conflictos.....	33
3.2.1. <i>Perspectiva historiográfica revisionista</i>	33
3.2.2. <i>Sociedades patriarcales</i>	37
4. MOVIMIENTOS FEMINISTAS Y ACTIVISMO EN EL SIGLO XXI POR LA MEMORIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936 -1939) Y LA	

GUERRA	DE	ASIA-PACÍFICO	
(1931-1945)			42
4.1. Introducción: Agentes no gubernamentales como actores de reconciliación...			42
4.2. Cuarta ola feminista y activismo en el siglo XXI.....			45
4.3. El papel de las redes sociales en el activismo feminista pro al memoria histórica de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936 – 1939) y la Guerra de Asia – Pacífico (1931 – 1945).....			54
5. CONCLUSIONES			63
6. BIBLIOGRAFÍA			67
6.1. Libros y artículos académicos.....			67
6.2. Prensa.....			75
6.3. Publicaciones en redes sociales.....			80
6.4. Series de televisión.....			81
6.5.Figuras.....			81

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Introducción y motivación

La violencia de género es uno de los grandes retos del siglo XXI. No obstante, este fenómeno lleva afectando a las mujeres desde mucho tiempo antes del nuevo milenio, algo que la historiografía feminista se ha afanado en demostrar. Estos actos violentos perpetrados contra las mujeres en base a su género, como veremos en este trabajo, ven aumentada su frecuencia durante los conflictos armados, en los que las mujeres son utilizadas como arma de guerra para humillar al enemigo. Sin embargo, y a pesar de la asiduidad con la se ejerce esta violencia durante las guerras, no es común encontrar relatos de víctimas en el relato historiográfico hegemónico: las mujeres víctimas de violencia de género en conflictos bélicos son vistas como un daño colateral más, y echadas a un lado en favor de los relatos de las víctimas masculinas, en todo momento protagonistas de los conflictos.

Los casos de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), estas últimas a través del mal llamado “sistema de consuelo”¹, son solo dos ejemplos de los muchos que podríamos encontrar en el siglo XX. Sin embargo, resulta llamativa la diferencia de repercusión que ambos conflictos han tenido en décadas posteriores, más concretamente de los actos violentos de los que las mujeres fueron víctimas en base a su género; a pesar de las similitudes que podemos encontrar entre ellos y sus contextos.

Será precisamente de esta disonancia de la que surgirá este trabajo, a través de cuya realización pretendemos examinar cuál ha sido el desarrollo de la situación de las mujeres víctimas de violencia de género en sendos conflictos, y por qué las demandas de las “mujeres de consuelo” siguen vivas a día de hoy, a diferencia de las de las

¹ La utilización de los términos “sistema de consuelo” y “mujeres de consuelo” es polémica, debido a que la aparición de la palabra “consuelo” en ellos podría sugerir que las mujeres se dedicaban a consolar a los soldados. Sin embargo, la falta de un término alternativo en el ámbito académico hace que tengamos que recurrir a los presentados. No obstante, siguiendo los ejemplos de las Organizaciones de Reparación Coreanas y de Min (2022), estos términos serán entrecomillados.

víctimas de violencia de género de la Guerra Civil Española. Tras realizar una primera investigación, encontramos que la presencia en redes sociales de los movimientos por la memoria de las “mujeres de consuelo” es mucho mayor que en el caso español, lo que nos lleva a plantearnos la segunda pregunta que terminará de perfilar la idea principal del trabajo: ¿cuál es el papel de las redes sociales en la situación actual de las reclamaciones en ambos movimientos?. Sobre estas dos cuestiones se construye la hipótesis de esta investigación: las redes sociales son uno de los factores clave del alcance dispar de los movimientos por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) en el siglo XXI.

1.2. Objetivos

A través de la refutación de la hipótesis planteada se pretende demostrar la importancia del uso de las redes sociales para el activismo por la memoria histórica, presentando el estudio comparativo de los activismos por la memoria de las “mujeres de consuelo” en Asia y el de las represaliadas políticas de la Guerra Civil en España como ejemplo.

Asimismo, se pretende contribuir a la laguna de conocimiento observada con respecto a la importancia del uso de las redes sociales en los dos movimientos presentados. Tras una exhaustiva investigación, sólo hemos encontrado dos documentos, uno por conflicto, que traten el activismo online con respecto a la temática presentada (Seward, 2023; Barranquero Texeira, 2017), por lo que vemos pertinente presentar este como segundo objetivo del trabajo.

Siguiendo el planteamiento de las activistas japonesas por la memoria de las “mujeres de consuelo”, planteamos como tercer objetivo el posicionamiento de las violencias de género producidas en contexto bélicos como el ejemplo más extremo del problema actual de desigualdad de género, siendo los casos de las víctimas, a pesar del tiempo transcurrido, la antesala de la violencia de género actual, haciendo énfasis en la importancia de su estudio.

1.3. Metodología, estado de la cuestión, y estructura

En este trabajo se recurre a dos metodologías principales: en primer lugar, una exhaustiva investigación bibliográfica con el fin de conocer las características de las violencias de género contra mujeres producidas en los marcos de la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra del Pacífico (1931-1945), para después concluir el cuerpo del trabajo con la monitorización de palabras clave y sus correspondientes *hashtags* en Twitter e Instagram para hacernos una idea, aunque sea aproximada debido al tiempo del que se disponía para la realización del trabajo, del alcance que los casos de estudio tienen en redes sociales.

El grueso de la investigación se divide en tres capítulos, además de un primer punto introductorio, las conclusiones, y la bibliografía, que constituirían los dos últimos epígrafes del trabajo. Los tres apartados que componen el cuerpo se articulan entorno a tres cuestiones principales: la relación entre los conceptos de violencia, género y guerra, a modo de marco teórico; la contextualización histórica de ambos conflictos y de las violencias de género producidas en su contexto, así como el tratamiento posterior otorgado por los respectivos países una vez iniciados los procesos de democratización; y el alcance de estas cuestiones en el siglo XXI, haciendo hincapié en el papel que las redes sociales.

El primer capítulo de la investigación, segundo dentro del conjunto del documento, *2. Marco teórico*; se divide en tres epígrafes: *2.1. Guerra y violencia*, separado a su vez en dos subapartados centrados en la definición de la violencia, *2.1.1. ¿Qué es la violencia?*; y *2.1.2. Relación entre guerra y violencia*; *2.2. Guerra y género*, centrado en el papel de la guerra como refuerzo de los roles de género; y *2.3. Categorización de las violencias susceptibles de ser ejercidas contra las mujeres en contextos de guerra*. En este primer capítulo se utilizan como base las obras de ARÓSTEGUI (1994), AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS (2016), y SÁNCHEZ DE MADARIAGA (2016) en las que se teoriza acerca de la definición de violencia, y su relación con los conceptos de guerra y género, respectivamente. Para finalizar el capítulo, se elabora una diagrama de Venn, en el que se muestra la interrelación, a modo de resumen, de las nociones

explicadas anteriormente, concluyendo con la identificación de los casos de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española y la Guerra de Asia-Pacífico con las categorías resultantes de la contrastación bibliográfica. Es también vital para comprender la situación de las víctimas el tratamiento jurídico que se le ha dado a la cuestión de la violencia de género en contextos bélicos la consulta de otras fuentes como ASKIN (2003), CHINKIN (2001), y SCHONATUS (2022).

Una vez definido el marco teórico, pasamos a la contextualización histórica de los conflictos y del tratamiento posterior a las mujeres víctimas de violencia de género en sus marcos. El capítulo 3, *3. Contexto histórico: situación de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) en el siglo XX*, abre con una breve introducción en la que se expone el problema que supone la exclusión de las vivencias de las mujeres del relato histórico hegemónico, basada en las teorías historiográficas expuestas por BENJAMIN (2008), LE GOFF (1982), y SCOTT (1990); para después ramificarse en dos epígrafes. En el primero *3.1. Violencia de género ejercida contra las mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945)*, se pretende explicar cómo se ejerció la violencia de género contra las mujeres durante ambos conflictos a través de dos subapartados diferenciados, *3.1.1. Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939): represaliadas políticas*, y *3.1.2. Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945): el “sistema de consuelo”*. En este primer apartado han resultado vitales las obras de ABAD ET AL. (2012), DÍAZ-RAMONEDA ET AL. (2020), DUMONT (2016), MIR Y CENARRO LAGUNAS (2021), y MUÑOZ-ENCINAR (2021), en el caso español; y KUMAGAI (2016), TAKENAKA (2016) y TANAKA (2001; 2004) para la contextualización del “sistema de consuelo”. Una vez explicadas las dos situaciones, procedemos a explicar el tratamiento dado por las instituciones a estas cuestiones en los respectivos países en el siglo XX, concretamente desde su democratización. Para ello hemos dividido este epígrafe, *3.2. Factores comunes que dificultan la resolución de los conflictos*, en dos subapartados: *3.2.1 Perspectiva historiográfica revisionista*, para cuyo desarrollo se ha utilizado una combinación de artículos académicos, entre los que destacaría BERNECKER (2020), TUCKER (2008), STUCKI Y LÓPEZ DE ABIADA (2004) Y TAKENAKA (2016),

con artículos en prensa en los que se refleje el calado real de la corriente historiográfica revisionista en el panorama político de ambos países. A continuación, y para cerrar el capítulo, el epígrafe 3.2.2. *Sociedades patriarcales* pretende exponer cómo la perspectiva masculina desde la que se enfocan las sociedades española y japonesa dificulta el reconocimiento de las víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española y la Guerra de Asia-Pacífico, siendo vitales para esta tarea las obras de STACEY (1993), LERNER (1986), MAJSTOROVIC Y LASSEN (2011), y PRIETO BORREGO (2018).

Con el contexto finalizado, pasamos finalmente al último capítulo de la investigación antes de abordar las conclusiones, 4. *Movimientos feministas y activismo en el siglo XXI por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945)*. En él se hace un análisis sobre el papel de los agentes no gubernamentales como actores de reconciliación en los movimientos feministas del siglo XXI, y el uso que éstos hacen de las redes sociales, haciendo una comparación entre los casos de España y Asia. Para ello, el capítulo se ha dividido en tres grandes epígrafes: 4.1. *Agentes no gubernamentales como actores de reconciliación*, tomando como base los textos de SUZUKI (2012), LIND (2010), LU (2008), HUBBELL ET AL. (2020) y STEVENS (2020); 4.2. *Cuarta ola feminista y activismo en el siglo XXI*, en el que se combinan la revisión bibliográfica a través de los artículos de UNGO (2020; 2014), y BRUNET ICART (2020), con la investigación de casos reales del uso de redes sociales, a favor o en contra de los postulados feministas, mediante artículos de prensa y publicaciones en Twitter. Para finalizar, el grueso de las aportaciones de la autora se encontraría en el epígrafe 4.3. *El papel de las redes sociales en el activismo feminista por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945)*, consistente, salvo por la consulta del artículo de Barranquero Texeira (2017), en la monitorización de palabras clave y sus respectivos *hashtags* en Twitter e Instagram durante la semana del 26 de mayo al 2 de junio de 2023 para poder comprender cómo utilizan los movimientos por la memoria de las represaliadas políticas de la Guerra Civil Española y de las “mujeres de consuelo” de la Guerra de Asia-Pacífico, así como el alcance de sus demandas a través de Internet. Este análisis, a pesar de haber resultado útil a la hora de refutar la

hipótesis expuesta a lo largo del trabajo, ha resultado ser un tanto complicado debido al reducido margen de tiempo y extensión con los que contábamos para la realización de este trabajo, por lo que sería conveniente extender este período de monitorización para obtener resultados más exactos.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Guerra y violencia

2.1.1. ¿Qué es la violencia?

En su ensayo *Sobre la violencia* (1969), Hannah Arendt expone el problema que supone la falta de distinción terminológica entre poder, potencia, fortaleza, fuerza, autoridad, y violencia, todos ellos clave para el estudio político e historiográfico, pero utilizados como sinónimos, incluso por los propios académicos de estas materias. No obstante, debemos tener en cuenta que todas ellas son ideas interdependientes, residiendo en estas relaciones la complejidad de su delimitación.

La violencia es un fenómeno extremadamente complicado de definir debido a su multipolaridad; su respuesta a factores desde biológicos hasta culturales o éticos, entre otros, dificulta su aclaración conceptual. Debido a la aparente ausencia de soluciones ante esta problemática, se prefiere, en el contexto general, utilizar una visión convencionalista que gire en torno al uso de la fuerza física, con el fin de delimitar, bajo la recomendación de Coady (1986), unas fronteras precisas para el término.

No obstante, a pesar de la importancia de su restricción conceptual, las definiciones ofrecidas por los diccionarios son difusas y/o sesgadas, no teniendo en cuenta las fuerzas que intervienen en el acto violento. Todos los diccionarios consultados; *Diccionario de la Real Academia Española* (s.f.), *Merriam-Webster Dictionary* (s.f., definición 1a), *Collins Dictionary* (s.f., definición 2), *Cambridge Dictionary* (s.f., definición 2), *Macmillan Dictionary* (s.f., definición 2), y *Longman Dictionary* (s.f., definiciones 1 y 2); coinciden en reforzar el uso de la fuerza física como una característica inherente de la violencia, ya sea ejercida por el ser humano o por la Naturaleza. En estas definiciones podemos observar la repetición de palabras como “dañar”, “herir”, y “destruir”; y expresiones como “fuerza física” o “fuerza extrema”. La utilización de estos términos no es de ninguna forma aleatoria, pues

demuestra la teoría expuesta por Arendt (1969), y posteriormente por Aróstegui (1994) y Cawston (2015) acerca del uso de la fuerza o daño físicos como el elemento unificador del término violencia con un fin de delimitación conceptual, ignorando las variables que pueden intervenir en su definición, y la propia naturaleza voluble, e incluso podríamos decir adaptativa, del término.

En el ámbito académico han sido muchos, y muy diversos, los autores que han intentado dar una respuesta a la pregunta planteada en el título de este apartado, desde muy variados puntos de vista. A la hora de analizar las definiciones presentadas, es muy importante tener en cuenta dos factores fundamentales: la visión ideológica y política desde la que se plantean, y el ámbito académico del autor. Teniendo en cuenta la perspectiva historiográfica desde la que se aborda este trabajo, Aróstegui (1994) indica la conveniencia de prescindir, en la medida de lo posible, de teorías con un marcado sesgo ideológico o político, así como de aquellas relacionadas con los ámbitos etológico, sociobiológico y psiquiátrico. Además, sería conveniente dejar de lado también, al menos en el marco de este trabajo, las definiciones centradas en el uso de la fuerza física expuestas en el párrafo anterior por su infiel reflejo de la verdadera complejidad del término violencia.

Partiendo de estas discriminaciones, sería conveniente aludir a la clasificación de las propuestas de definiciones de violencia de Coady (1986), quien distingue entre descripciones amplias, restringidas, y legitimistas; debiendo dejar de lado también, según el cribado teórico planteado en el párrafo anterior, a los pensadores restrictivos, quienes ligan la existencia de un daño físico a la violencia como elemento determinante de ésta. En la primera categoría encontramos al teórico J. Galtung como máximo exponente, quien postula la violación de un derecho básico de la persona, ya sea perpetrada por un agente privado o por una institución, ejerciendo fuerza física o no; como el elemento clave en la definición de la violencia. Por otro lado, las posiciones legitimistas, defendidas por Sidney Hook y E.V.Walter, entre otros, escogen el marco legal y político como elementos vertebradores, definiéndose así la violencia como el “uso de la fuerza de forma ilegítima o ilegal” (Aróstegui, 1994). El propio Coady

(2008) rebatirá todas estas teorías, exponiendo sus respectivas amplitud y limitación definitorias como elementos que dificultan el control efectivo de la violencia.

Aróstegui propondrá en 1994, y teniendo en cuenta la literatura escrita hasta la fecha, una redefinición de la violencia: “toda resolución, o intento de resolución, por medios no consensuados de una situación de conflicto entre partes enfrentadas, lo que comporta esencialmente una acción de imposición, que puede efectuarse, o no con presencia manifiesta de fuerza física” (ibid: 30). Es decir, el autor centra esta nueva formulación teórica en la existencia de un conflicto como condición indispensable para la existencia del fenómeno violento. A esta delimitación podríamos añadir la realizada por Cawston (2015), quien sugiere que la raíz de la violencia no reside en los actos, sino en las actitudes egoístas, aunque los primeros sean un reflejo de las segundas.

Dado el carácter relacional del término, y según las diversas visiones vertidas por los autores de la bibliografía consultada, podemos llegar a deducir una definición propia que, si bien lejos de poder ser categorizada como una norma universal, sirva para aportar un marco teórico que se ajuste a las necesidades de nuestro trabajo. Aunque la propuesta de Aróstegui de situar el conflicto como raíz de la definición del concepto de violencia se ajusta a los casos que utilizaremos a continuación para nuestro estudio comparativo, sería crucial destacar la presencia del favorecimiento de un/os individuos y/o instituciones a través del detrimento de otros, lo que implicaría el desarrollo de una actitud egoísta.

Por lo tanto, concluimos que, en nuestro caso particular, y con el fin de acotar nuestra investigación lo máximo posible, la violencia es toda resolución, o intento de ésta, por medios no consensuados, de un conflicto entre partes enfrentadas que resulte en el favorecimiento de un/os individuos y/o instituciones en detrimento de otros, y que puede efectuarse, o no, mediante el uso de la fuerza física.

2.1.2. Relación entre guerra y violencia

Dado el marco bélico en el que se desarrollan las dos situaciones estudiadas en este trabajo, resulta indispensable mencionar el concepto de guerra como un elemento estrechamente ligado, e incluso dependiente, de la idea de violencia, con la que comparte también la dificultad para ser definido. Es precisamente esta naturaleza la que le aporta la maleabilidad necesaria para adaptarse a los distintos contextos históricos y sociales en constante cambio que requieren de su existencia para poner nombre a los recurrentes períodos de desacuerdo, especialmente en los escenarios contemporáneos, cuyos veloces cambios complican aún más el establecimiento de un marco conceptual universal.

Al igual que sucede con la violencia, se recurre a la identificación de la guerra con el uso de la fuerza física, con el fin de poder llegar a un consenso general sobre el uso de esta palabra, a pesar de que, como hemos visto con la violencia, ésta sea sólo un elemento superficial, e incluso innecesario en muchas ocasiones, para dar forma al término. Según Aznar Fernández-Montesinos (2016: 88):

La guerra es ante todo un choque de poderes más que un choque de violencias y encarna una actitud, un enfoque hostil hacia otro colectivo, que puede materializarse mediante medios violentos que se suman a otros que pueden ser incluso más relevantes y que no lo son necesariamente.

Las múltiples perspectivas desde las que este concepto puede ser analizado, al igual que sucede con la violencia, hacen que sea prácticamente imposible la obtención de una definición consensuada. No obstante, y teniendo en cuenta los elementos involucrados en el análisis comparativo que se realizará en los epígrafes posteriores de este trabajo, debemos tener muy presente que la guerra es, ante todo, un acto político; un instrumento utilizado para gestionar por la fuerza conflictos de poder que generan desequilibrios en lo establecido, y en los que intervienen cuestiones éticas, judiciales, económicas, médicas, e incluso militares, aunque a la vez ninguna de ellas esté involucrada, o no de forma directa. La guerra no deja de ser, más allá de valoraciones personales, una herramienta para hacer política delimitada por el marco de dos o más

discursos políticos enfrentados, y en cuya consecución no se siguen las normas lógicas gobernantes en tiempos de paz.

Si establecemos una relación entre los conceptos de guerra y violencia, podemos determinar que la necesidad de la existencia de un conflicto es indispensable para la materialización de ambos, siendo esta relación el elemento fundamental para su recíproca legitimación: la utilización de una herramienta política con reglas excepcionales a los tiempos de paz, como es la guerra, justificaría el uso de métodos extraordinarios para su consecución, que serían ilógicos en un escenario de equilibrio, como son los actos violentos. A su vez, la violencia es la que permite que la guerra, siempre practicada en los grupos organizados sobre los que se forma el propio concepto, se distinga de la actividad política común, por lo que la propia existencia del conflicto bélico sería imposible, por definición, sin la intervención del acto violento, lo que legitima su desenvolvimiento dentro de este marco concreto (Bouthoul, 1984).

2.2. Guerra y género

“En lugar de un botiquín básico, en cada pausa entre los bombardeos y el toque de queda buscaba anticonceptivos de emergencia”. Este es un testimonio de Antonina Medvedchuk, mujer ucraniana de 31 años, recogido en el artículo “Mujeres y niñas ucranianas denuncian violaciones como “arma de guerra”” (McKernan, 2022), y publicado por el medio digital español eldiario.es en colaboración con el diario británico The Guardian. En él, se pone el foco en la situación de las mujeres ucranianas como víctimas no solo de la guerra, sino de la discriminación propia de su género que se ve acrecentada por el escenario excepcional en el que viven. Solo un mes y medio después del inicio del conflicto ya se denunciaba el aumento de los crímenes de naturaleza sexual, aunque se desconocían los números exactos, en las zonas del país bajo control ruso, un problema que el propio diario The Guardian continúa señalando tras un año de conflicto (Topping, 2023).

La violencia sexual, especialmente contra las mujeres, ha sido, desde que se tiene registro, una herramienta como cualquier otra en los marcos de conflicto bélico. Adicionalmente, podríamos apuntar que la propia guerra es un elemento perpetuador de este problema, instigado a su vez por la existencia de unos roles de género que dirigen el objetivo de la violencia sexual hacia las mujeres, siendo los casos de víctimas masculinas, cuantiosamente minoritarios en comparación con los de las mujeres, una herramienta de feminización y, por consecuencia de humillación del enemigo (Sánchez de Madariaga, 2016: 46).

Podríamos hablar de los roles de género, atendiendo a nuestra definición de violencia, como una manifestación violenta en sí misma, siendo estos la solución forzosa y desigual al conflicto de poder entre géneros. No obstante, esta violencia ya percibida como lógica en tiempos de paz, no hace más que acrecentarse durante la situación excepcional de guerra: los varones se convierten en protagonistas de los conflictos armados, siendo estos reservados para ellos, lo que conlleva una disminución en el grado de implicación de las mujeres en las actividades llevadas a cabo dentro de este contexto, siendo esto un reflejo más de la estructura social predominante. En palabras de Goldstein (2001: 1-34): *“el género moldea la guerra y, a la inversa, la guerra moldea el género”*.

La violencia sexual se utiliza como estrategia de guerra para desmoralizar al enemigo, siendo las víctimas consideradas como un mero medio con el que infringir un perjuicio al oponente para posteriormente ser consideradas un daño colateral del conflicto, siendo sus situaciones naturalizadas e incluso legitimadas (Sánchez de Madariaga, 2016: 47). A pesar de que la violencia sexual perpetrada contra las mujeres haya sido una constante en los contextos bélicos, estos actos no serían propiamente tipificados legalmente como crímenes de guerra hasta la década de 1990, tras la guerra en Bosnia-Herzegovina. Ni siquiera los Tribunales de Núremberg (1945-1946) y Tokio (1948), tras la II Guerra Mundial, prestaron especial atención a esta cuestión, aunque los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres durante el conflicto en ambos frentes aparecieran ampliamente documentados en los procesos judiciales.

No obstante, los Juicios de Tokio (1948) supusieron un ligero avance con respecto a los de Nuremberg (1945-1946) en materia de violencia contra las mujeres durante la contienda de la II Guerra Mundial, sentando también un precedente para futuros procesos: las violaciones a mujeres fueron, por primera vez, incluidas en algunas de las acusaciones y sentencias, llegando a condenar a ciudadanos japoneses por “prostitución forzada” de mujeres holandesas en los juicios por crímenes de guerra de Yakarta (Askin, 2003: 288-349). Podemos poner como ejemplo el caso nº76 del Consejo de Guerra Temporal Holandés en Batavia (actual Yakarta, Indonesia), más conocido como el Juicio de Washio Awochi, resuelto el 25 de octubre de 1946. En este proceso, el acusado, un hostelero japonés que regentó un club-restaurante en Batavia, fue condenado a 15 años de prisión por cometer:

Crímenes de guerra mediante, violando las leyes y costumbres de la guerra, el reclutamiento de mujeres y niñas para servir a civiles japoneses [...] y después, bajo la amenaza directa o indirecta del Kempei (policía militar japonesa), a pesar de su deseo de marcharse, forzándolas a ejercer la prostitución con los miembros de dicho club”² (Juicio de Washio Awochi, 1946).

No obstante, y salvo excepciones como la presentada, los crímenes de prostitución forzada de mujeres asiáticas llevados a cabo por el ejército japonés durante el período de ocupación de ciertos territorios de la zona no fueron juzgados hasta la celebración del Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra sobre la Esclavitud Sexual de la Mujer en Japón, en el año 2000 (Chinkin, 2001: 335).

Este pequeño avance pondría el foco en la situación de las mujeres en contextos bélicos, que sería tomada en cuenta en legislaciones posteriores. Un año después de los Tribunales de Tokio, el 12 de agosto de 1949, se crea el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, mejor conocido como IV

² Traducción propia al castellano del documento original en inglés: “*war crimes by, in violation of the laws and customs of war, recruiting women and girls to serve the said civilians [...] and then under the direct or indirect threat of the Kempei (Japanese Military Police) should they wish to leave, forcing them to commit prostitution with the members of the said club*”.

Convenio de Ginebra. El texto, que cuenta con 159 artículos y tres anexos, establecería en su artículo 27 que las mujeres serían “*especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada, y todo atentado a su pudor*” (Art. 27, Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra; 1949); las violaciones y la prostitución forzada, por otro lado, no fueron incluidas en la lista de infracciones graves recogidas en este mismo documento (Art. 147, Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra; 1949), ni en la legislación posterior. Su tipificación legal se limitaba a considerar estos actos como atentados contra el honor y el pudor tanto de las víctimas como de sus familias, un mal menor que en pocos casos se consideraba merecedor de ser perseguido y castigado una vez restaurada la paz ya que, según teoriza Sánchez de Madariaga (2016), si los Tribunales de Nuremberg (1945-1946) y Tokio (1948) tuvieran que juzgar a todos los perpetradores de tales actos, el bando vencedor también se hubiera visto perjudicado.

Los cambios conceptuales producidos a partir de los años setenta del siglo XX dentro del movimiento feminista llevaron a la formalización del término “violencia de género”, y a la interpretación de la violación como un crimen marcado por las relaciones de poder, por parte de Susan Brownmiller (1975), quien las calificó como “herramientas de coerción y control social” (Sánchez de Madariaga, 2016: 50). Este hecho sentó las bases para la formulación de una nueva teoría feminista que considerara la violencia sexual contra las mujeres como violencia de género. Tomando como base la obra pionera de Brownmiller (1975), y aprovechando el marco de la guerra de Bosnia-Herzegovina (1992-1995), el movimiento feminista de la década de 1990 puso el foco en la cuestión de la violencia contra las mujeres, y más concretamente la violencia sexual, ejercida durante conflictos bélicos, lo que derivó en la formulación de las primeras propuestas feministas en el ámbito del derecho internacional (Sánchez de Madariaga, 2016: 50) y, a su vez, al aumento progresivo de los testimonios de mujeres víctimas de violencia sexual durante la guerra, que acabaría por arrojar luz en casos hasta el momento olvidados.

La presión política ejercida por el movimiento feminista de esta época llevó a que, el 18 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas declarara la violencia sexual ejercida contra mujeres musulmanas en Bosnia-Herzegovina de forma organizada y sistemática como un delito internacional, digno de ser juzgado. La respuesta legal llegaría en el año 1993 con el establecimiento por parte de esta misma institución del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), al que le siguió el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) en 1994, ambos con el fin de investigar y castigar los genocidios perpetrados en sendos territorios, y en cuyos respectivos estatutos aparecía reflejada, por primera vez en el derecho penal internacional, la violación como un crimen “*contra las mujeres en cuanto mujeres*” (United Nations Security Council, 1993). Sin embargo, no sería hasta el año 1998 que el TPIR hiciera efectiva la primera condena por el ejercicio de violencia sexual, el conocido como *Asunto Akayesu (The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu, 1998)*, como un crimen contra la humanidad. Esta condena sentó las bases definitorias en términos jurídicos de los términos “violencia sexual” y “violación”, descritos como “acto de violencia sexual cometido contra una persona en circunstancias de coacción”, e “invasión física de naturaleza sexual cometida contra una persona en circunstancias de coacción”, respectivamente (Sánchez de Madariaga, 2016: 50). Ambas prácticas fueron tipificadas como delitos de tortura, lo cual suponía una “infracción grave” bajo el marco del IV Convenio de Ginebra (Art. 147, *Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra*) y, por lo tanto, un delito merecedor de ser penado. Además, el propio TPIR reconoció la existencia de diferencias de género en el ejercicio de la tortura, para cuyo tratamiento específico se establecería en ambos tribunales internacionales un servicio de asesoría legal en delitos de género (Askin, 2003: 11), además de redefinir la esclavitud sexual en la legislación como crimen de lesa humanidad.

El breve análisis de la relación de guerra y género realizado en este trabajo establece dos cuestiones principales, que servirán como base para el marco conceptual sobre el que se erigirá la investigación posterior: en primer lugar, y como apunta Sánchez de Madariaga (2016: 51), la incorporación de una visión de género es clave para el ofrecimiento de un tratamiento más minucioso y digno de cierto tipo de prácticas llevadas a cabo en contextos bélicos, como la tortura o la esclavitud, así como para

sentar precedentes lo suficientemente sólidos como para destapar delitos que puedan atender directamente contra la dignidad de la/s víctima/s; ambas necesidades reflejadas en el aumento de denuncias de violencia contra mujeres a partir de la década de 1990. Asimismo, el propio desarrollo de la consideración de la cuestión de género en el marco bélico dentro de la legislación internacional nos permite intuir la importancia de la especificación conceptual, como ya vimos con los casos de las definiciones de violencia y guerra. Con el fin de poder analizar nuestros dos casos de estudio con la máxima exactitud posible, procederemos, en el epígrafe a continuación, a la delimitación terminológica de las nociones de violencia de género, violencia política, violencia sexuada, y violencia sexual; como elementos claves para la justificación de la realización de nuestro estudio comparativo, así como de su rigurosidad.

2.3. Categorización de las violencias susceptibles de ser ejercidas contra las mujeres en contextos de guerra

A la hora de comparar los casos de violencia ejercida hacia las mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939), y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) bajo el llamado “sistema de mujeres de consuelo”,³ debemos entender primero las especificidades teóricas con respecto a cada uno de los casos. A pesar de la complejidad política de ambas situaciones, y de las diferencias estructurales que separan a ambos regímenes, es posible apreciar, como ya remarcaba Sánchez de Madariaga (2016: 46), ciertas prácticas violentas ejercidas específicamente contra mujeres en ambos marcos de guerra. No obstante, a pesar de partir todas esas prácticas de la brecha de género establecida en ambas sociedades, que solo se veía acentuada por el contexto, podemos distinguir tras ellas motivaciones distintas que hacen que tengamos que calificarlas de maneras diferentes.

Ciñéndonos a los dos objetos de nuestro estudio comparativo podemos distinguir cuatro tipos de violencia susceptibles de ser ejercidas contra las mujeres en el contexto de la guerra: violencia política, violencia de género, violencia sexual, y violencia sexuada. Mediante la definición de estos conceptos y sus interrelaciones, podremos

³ Traducción propia del término en inglés *comfort women system*.

terminar de establecer un marco teórico preciso sobre el que realizar nuestro estudio comparativo.

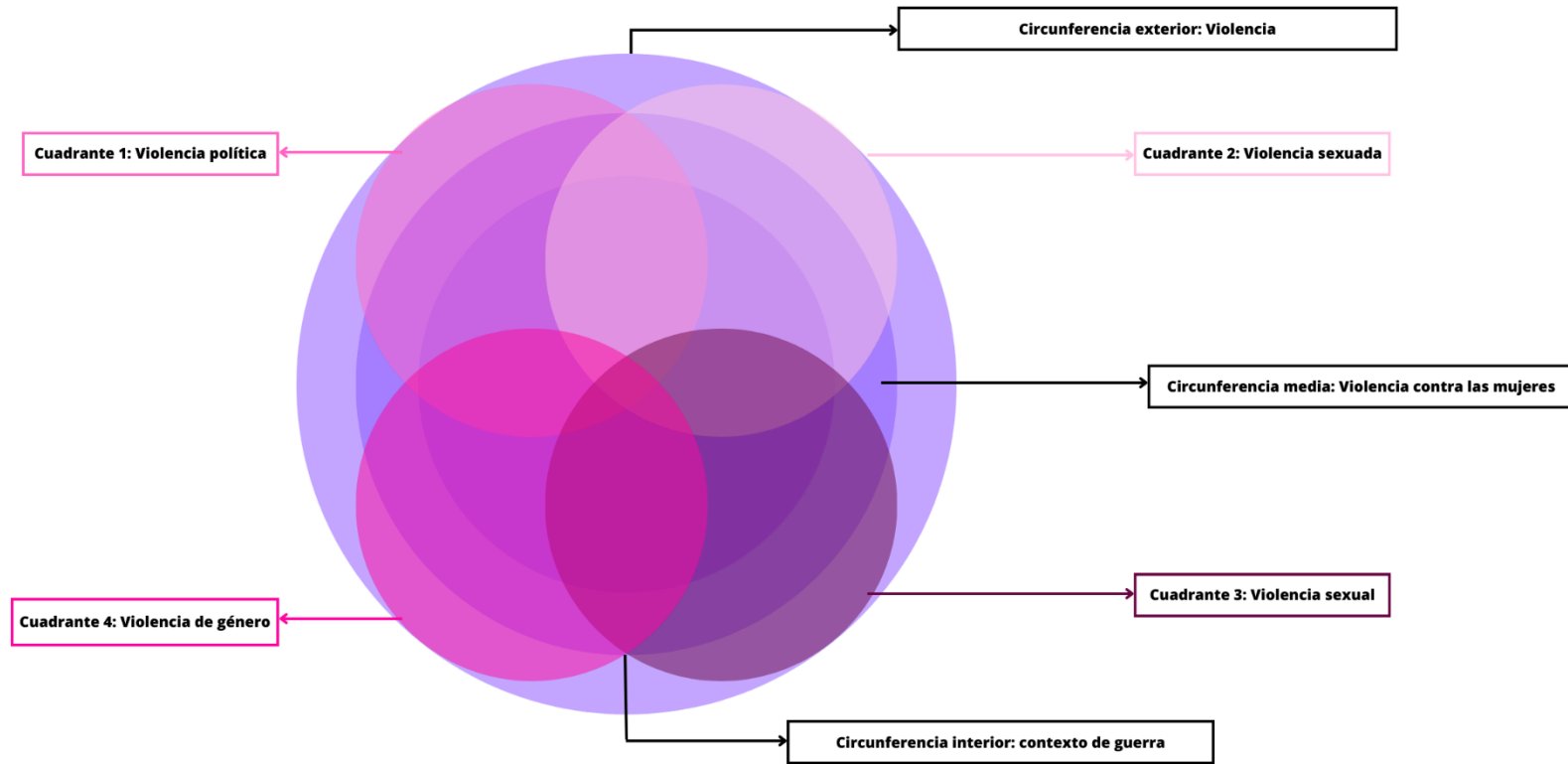


Diagrama de Venn: interrelaciones entre los tipos de violencia susceptibles de ser ejercidos contra las mujeres en contextos de guerra. **Fuente:** Hervás Sánchez (2023).

La Figura 1, *Diagrama de Venn: interrelaciones entre los tipos de violencia susceptibles de ser ejercidos contra las mujeres en contextos de guerra*, nos muestra las relaciones entre los cuatro tipos de violencia ejercidos contra las mujeres en los contextos de la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1937-1945).

Como podemos observar el concepto principal que engloba al resto de ideas concernientes a este trabajo sería el concepto de violencia. Teniendo en cuenta la definición aportada en el epígrafe 2.1.1. *¿Qué es la violencia?*, la violencia, como idea general, no hace ninguna diferenciación de género a priori. No obstante, apoyándonos en la existencia de una estructura social basada en éste, y en torno a la cual se divide al conjunto poblacional, podemos diferenciar la violencia ejercida contra los hombres, de la ejercida contra las mujeres, primera subdivisión que da nombre a la circunferencia media de nuestro diagrama.

La violencia a su vez, independientemente de su receptor, puede ser ejercida en múltiples formas y contextos, siendo uno de ellos la violencia organizada sobre la que se erige la estructura de la guerra, como apuntaba Aznar Fernández-Montesinos (2016: 88). Partiendo de la premisa de que la violencia contra las mujeres es un subtipo de violencia, intuimos que ésta puede ser aplicada tanto dentro como fuera del marco bélico, siendo sólo considerada como una actividad guerrera para los fines de este trabajo cuando se produce de forma regulada; la guerra es colocada, por tanto en una tercera circunferencia interior debido a que engloba única y exclusivamente el ejercicio organizado de la violencia, dejando de lado las prácticas aisladas ejercidas por individuos particulares que puedan producirse en su contexto.

Además de la diferenciación por género, la violencia puede ser dividida en base a otros muchos criterios, entre los que encontramos el objeto de su ejercicio. Al mismo tiempo, esta subcategoría puede albergar distintas ramificaciones, como la violencia de género: a pesar de haber sido contemplada en el ámbito académico desde los años setenta del siglo XX, esta tipología de violencia ha supuesto numerosos problemas

conceptuales debido a su constante confusión con el término “violencia doméstica” debido a la asociación de ésta con la violencia ejercida dentro de la pareja y en el seno del hogar (Rodríguez Rodríguez, 2019: 33). Desprendiéndonos de esta unión, podríamos entender la violencia de género como todo acto de agresión ejercido por una persona en situación de poder contra otra, tomando la diferencia de género como ventaja (Schotanus, 2022), y entendiendo que esta no se llevaría a cabo de la misma forma de ser otro el género del receptor. Esta definición nos llevaría, por consecuencia, a preguntarnos si este término no podría corresponderse con una amplificación de la conceptualización de la violencia contra las mujeres. Esta cuestión, bajo la óptica de la premisa de base del propio epígrafe en el que se formula, *Categorización de las violencias contra las mujeres en el contexto de guerra*, sería respondida de forma negativa ya que las mujeres pueden ser víctimas de actividades bélicas independientemente de su género. No obstante, la existencia de una serie de prácticas concretas dirigidas especialmente contra ellas nos lleva a distinguir la violencia ejercida contra ellas como ciudadanas, de las actividades violentas que puedan recibir por su género y que, como acabamos de especificar, no recibirían de pertenecer a otro género⁴.

Relacionado también con el género, podemos encontrar otro subtipo de violencia, al que llamamos sexuada. Según Rodríguez Rubio (2021: 94), este concepto sería definido como:

un tipo de violencia, de represión, de castigo, que busca atacar a la víctima en relación a su género, por lo que se centra tanto en la agresión a la dimensión sexual (violaciones, abusos sexuales...) como en la agresión a la identidad de género y a los elementos que típicamente se asocian con ella en la sociedad en cuestión (pelo, maternidad, determinadas virtudes...).

⁴Schotanus (2022) expone la dificultad que supone el dotar al término “violencia de género” de unos límites claros debido a lo conflictivo de la propia noción de género, siendo esta no pertinente a la luz de nuestro trabajo. Por lo tanto, con el fin de delimitar nuestro marco conceptual, haremos referencias a los géneros masculino y femenino por la existencia de prácticas diferenciadas para ambos que se derivan de una estructura hegemónica. La exclusión de la violencia ejercida contra personas de género no binario no sería una decisión política ni ideológica, sino de la necesidad de explorar la violencia ejercida contra un grupo social diferenciado en el momento en el que los sucesos analizados tuvieron lugar.

A pesar de que el ejercicio de prácticas violentas de tipo sexual sean las más recurrentes a la hora de aplicar violencia sexuada, esta puede darse, como la propia definición indica, de otras formas. El rapado a mujeres del bando republicano como herramienta punitiva durante la Guerra Civil Española (1936-1939), como veremos más adelante, es un ejemplo de ejercicio de violencia sexuada dentro de las que no se presentan prácticas sexuales; el objetivo de este tipo de castigo no era otro que el de despojar a las víctimas de su feminidad debido a la fuerte connotación de género que tiene el pelo, con el fin de “marcarlas” como mujeres indignas (Maud, 2008: 102).

Por su parte, la violencia sexual a la que se refería Rodríguez Rubio (2021: 94) sigue siendo, como veíamos en el artículo “Mujeres y niñas ucranianas denuncian violaciones como “arma de guerra”” (McKernan, 2022), un elemento recurrente a día de hoy en los escenarios bélicos. Al igual que con la violencia sexuada, la práctica de la violencia sexual ataca a la autoestima de las víctimas, aunque su foco de acción está centrado en la sexualidad del agresor y de la persona agredida; se buscaría con su ejercicio, por tanto, no solo la desmoralización del receptor, sino la demostración de poder por parte del perpetrador a través del acto sexual.

De acuerdo con lo expuesto en epígrafes anteriores, la guerra es una práctica política más, independientemente de su connotación moral. Por tanto, no es de extrañar que el término violencia política resulte también relevante para el desarrollo de nuestro estudio. Aróstegui (1994: 44) define el término como “toda acción no prevista en reglas, realizada por cualquier actor individual o colectivo, dirigida a controlar el funcionamiento del sistema político de una sociedad o a precipitar decisiones dentro de él”, una definición que, como veremos perfectamente, encaja con muchos de los casos de las víctimas republicanas de la Guerra Civil Española (1936-1939), que sufrieron castigos por su ideología política, con métodos específicos aplicados a su género.

Como podemos ver en el *Diagrama de Venn: interrelaciones entre los tipos de violencia susceptibles de ser ejercidos contra las mujeres en contextos de guerra*, a pesar de las diferencias, más o menos sutiles, entre los cuatro términos, y de sus

distintas aplicaciones a los sujetos de estudio de este trabajo, la interrelación existente entre ellos muestra que existen puntos comunes que posibilitan el establecimiento de un diálogo entre las violencias ejercidas contra las mujeres en la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), para la que es crucial la minuciosa delimitación de los términos. El establecimiento de un marco teórico preciso tiene la simple, pero imprescindible, función de dar nombre a las víctimas de estos conflictos y a sus denuncias para facilitar su comprensión por parte del público general, y una futura resolución satisfactoria y pacífica de ambas situaciones; aquello que no se conoce, nunca podrá ser reparado.

3. CONTEXTO HISTÓRICO: SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939) Y LA GUERRA DE ASIA-PACÍFICO (1931-1945) EN EL SIGLO XX

Antes de poder adentrarnos en cómo se desarrolla el activismo por la memoria histórica de las mujeres en el siglo XXI en los casos de la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), primero es necesario conocer los sujetos de las protestas a analizar. Como veremos a lo largo de este tercer capítulo, los eventos a describir poseen características propias que los hacen diferenciarse entre sí. Sin embargo, serán los puntos comunes entre ambos escenarios los que establezcan las bases para el desarrollo del estudio comparativo propuesto en este trabajo, siendo imprescindible para ello conocer, en primer lugar, los actos violentos ejercidos contra las mujeres en ambos conflictos bélicos, y cuáles son las demandas actuales de las víctimas y sus descendientes.

El capítulo se centrará en definir el objeto de estudio para que pueda ser analizado en la siguiente sección del trabajo. Para ello, éste ha sido dividido en dos grandes bloques o subsecciones: en primer lugar, como adelantábamos en el párrafo anterior, se describirán los actos violentos concretos ejercidos en cada uno de los conflictos, y se establecerán las reclamaciones de sus víctimas. A continuación, en un segundo bloque procederemos a definir el tratamiento de los casos de las víctimas de violencia de género en los conflictos estudiados por los gobiernos de España y Japón inmediatamente después de la democratización de ambos países, y cuáles son las dificultades que enfrenta el activismo por la memoria histórica de las mujeres que vivieron estas guerras, haciendo especial hincapié en los puntos comunes a ambas luchas, principal motivo de la realización de este estudio comparativo.

3.1. Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945)

Imaginemos que tenemos delante un inmenso puzzle con infinitas soluciones, a las cuáles se llega mediante una disposición concreta de sus piezas, o la prescindencia de algunas de ellas. Ahora, imaginemos un sujeto que distribuye las piezas de una determinada manera, con el fin de que los sujetos que resuelvan el puzzle solo puedan obtener una solución concreta. De este modo, los resultados finales variarían en función de las decisiones tomadas a la hora de repartir las piezas, obteniendo soluciones muy diferentes en función de los objetos disponibles al inicio.

En *Tesis sobre la historia y otros fragmentos* (2008), el filósofo alemán Walter Benjamin nos plantea el relato histórico como un elemento construido en base a las necesidades de su narrador en el momento de contarlo. De esta forma, la cosmovisión histórica particular de cada individuo no se correspondería con una recreación fiel del hecho histórico, algo inalcanzable según Benjamin (2008), sino como una visión determinada por las necesidades de sus transmisores. Nos encontraríamos, así, con que nuestras ideas del pasado, estudiado por la ciencia histórica (Le Goff, 1982), son la suma de una serie de relatos provenientes de percepciones individuales del hecho global; es decir, siempre están incompletos, por lo que es imprescindible acudir al máximo número posible de memorias para conformar el relato que más se ajuste a nuestras necesidades.

Teniendo en cuenta la naturaleza subjetiva del relato histórico, es inevitable que haya narrativas que queden relegadas a un segundo plano, independientemente de la perspectiva desde la que el pasado sea narrado. El género, por su parte, no deja de ser uno de los infinitos prismas desde los que se pueden observar y reconstruir el pasado, y el predominio masculino propio de las sociedades inmediatamente posteriores a la II Guerra Mundial constituye el escenario perfecto para la omisión de la perspectiva femenina en el conjunto del relato histórico. Según Hammer (2014: 55), “el papel de las mujeres ha estado ausente de la educación histórica en las escuelas, así como de los

currículum académicos y los libros de texto [...]. La ausencia de las mujeres en la historia ha sido notable”⁵. Tradicionalmente, a la hora de narrar el pasado, solo los grupos con capacidad de tomar decisiones han sido tomados en cuenta como sujetos históricos, excluyendo a aquellos individuos que pudieran haber influido, de manera más o menos directa, en la toma de decisiones de los grupos mayoritarios. No obstante, los movimientos sociales de los siglos XIX o XX, entre los que encontramos el feminismo, han contribuido a la visibilización de grupos sociales que hasta el momento habían permanecido en la sombra, enriqueciendo de esta forma los relatos históricos hegemónicos hasta ese momento. La perspectiva de género, por su parte, parece haber sido menos relevante que otras para la historiografía, como la de clase o la anticolonialista, pero esto no ha impedido la reconstrucción de la historia de las mujeres, a partir de un riquísimo conjunto documental (Díez Bedmar y Fernández Valencia, 2019) y, lo más importante, el propio relato histórico existente, a través del cual se han podido investigar cuestiones como las funciones sociales y los trabajos desempeñados por las mujeres, o las relaciones de poder entre géneros (Scott, 1990).

Con la realización de este trabajo, y concretamente en este epígrafe, se pretende dar voz a las mujeres como sujetos históricos; individuos con un papel fundamental en el pasado, y cuyas acciones tienen una repercusión vital en el desarrollo de los eventos del presente. Analizaremos, por ello, el papel de las mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) como víctimas de violencia de género, para después concluir, en el capítulo cuatro, con las demandas feministas actuales devenidas de estos acontecimientos del pasado, basadas en los propios principios de las leyes de memoria histórica: justicia, para emprender consecuencias legales; verdad, para conocer lo que sucedió sin que esta información sea ocultada, y libertad (Dumont, 2016).

⁵ Traducción propia del texto original en inglés: “*The role played by women has been largely absent from school history teaching, curricula and textbooks [...]. Women have largely been noticeable by their absence from the story*”.

3.1.1. *Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939): represaliadas políticas.*

La Guerra Civil Española fue el conflicto bélico que se dio en España entre 1936 y 1939. La noche del 17 de julio de 1936, una parte del ejército lleva a cabo un alzamiento militar contra el gobierno legítimo de la Segunda República, siendo su fracaso en algunas zonas del país y la imposibilidad de establecer un nuevo régimen cohesionado el detonante de este conflicto bélico, que concluiría el 1 de abril de 1939 con la derrota del ejército republicano y la instauración del régimen franquista. Durante este período, y como vimos en el capítulo anterior, la violencia organizada se utilizaba de manera legítima como herramienta de guerra, tanto en el bando sublevado como en el republicano. Dentro del conjunto de los actos violentos perpetrados en el contexto de la guerra, podemos observar, como apunta Rodríguez Rubio (2021: 103-106), la ejecución de una serie de prácticas violentas específicas contra mujeres, diferenciadas de las practicadas contra los hombres; mientras que los castigos contra los segundos se llevaban a cabo por motivos exclusivamente políticos, los perpetrados contra mujeres, además, pretendían aleccionar a aquellas mujeres que durante la II República Española (1931-1939) habían participado en actividades políticas que, bajo la óptica sublevada, suponían una ruptura con el papel que debía cumplir la mujer, cuya influencia debía limitarse al ámbito privado (Abad Buil et al., 2012). Esta violencia respondería también, según Rodríguez Rubio (2021: 104-105), a una triple dimensión cronológica, pues mediante su ejercicio se pretendía castigar la incursión de las mujeres en el espacio público en el período inmediatamente anterior al inicio del conflicto, aleccionar a la población que vivió la guerra acerca de las consecuencias de romper las normas establecidas, y asegurar la obediencia de los ciudadanos que vivirían en el futuro régimen, convenientemente atemorizados por las muestras de fuerza del ejército durante el conflicto.

Debemos tener en cuenta para poder comprender el porqué de la invisibilización de este tipo de crímenes aún tras la democratización del país, que su encubrimiento y la destrucción de pruebas eran dos de las tres estrategias represivas principales del aparato franquista, junto con el ejercicio de la violencia (Espinosa Mestre, 2003). Dentro de

estas grandes categorías, podemos encontrar una amplia variedad de prácticas violentas, entre las que se encontraban las aplicadas a las mujeres republicanas, motivadas por su percepción, por parte del bando sublevado, como “seres inferiores y volubles”, según Vallejo-Nájera y Martínez (1939), psiquiatras de cabecera del posterior régimen franquista.

La represión contra las mujeres republicanas se ejerció tanto en el ámbito físico, mediante la ejecución, la tortura, o las violaciones; como en el psicológico, siendo los métodos más comunes durante la guerra los rapados, la ingesta obligada de aceite de ricino mezclado con gasolina para provocar que defecaran de forma descontrolada, y las marcaciones, que podían ir desde poner un lazo rojo en las cabezas de las rapadas, hasta la grabación de símbolos o siglas en la frente, con el fin de señalarlas públicamente. Además, debemos tener presente que estas prácticas solían realizarse con el beneplácito de las autoridades sublevadas (Preston, 2011), y siempre con una motivación política, ya fuera por la implicación directa de las propias víctimas o por la de sus familiares masculinos cuando no eran encontrados (Mir y Cenarro Lagunas, 2021).

Según lo expuesto en el epígrafe anterior a través de la Figura 1, dentro del marco de la violencia política ejercida en el contexto de guerra, la existencia de prácticas de violencia de género contra mujeres en el caso de la Guerra Civil Española (1936-1939), se dividirían en dos grandes vertientes: la violencia sexual, ejercida mediante violaciones con el fin de atacar al pilar de la unidad familiar, la mujer, elemento principal de la sociedad; y la violencia sexuada, con prácticas como el rapado de cabeza o la ingesta obligada de aceite de ricino y gasolina, con las que se pretendía desposeer a las mujeres de su feminidad, y tacharlas como seres indignos (Rodríguez Rubio, 2021: 106).

Debido al tiempo transcurrido desde el conflicto, y como veremos también con el caso de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra de Asia-Pacífico (1937-1945), así como el terror que la maquinaria represiva franquista se encargó de instalar entre la población, las fuentes primarias, de suma importancia en este tipo de

investigaciones, son escasas. Encontramos de especial relevancia obras documentales recopilatorias, o diarios y cartas que pudieran haber pertenecido a las propias víctimas, o testigos de este tipo de crímenes. Teniendo en cuenta que muchas de las víctimas fueron ejecutadas durante la Guerra Civil o la dictadura, y que las pocas que sobrevivieron habrían fallecido posteriormente de vejez, este tipo de documentos escritos, así como el testimonio de los descendientes de la víctima, se convierten en la fuente de información primaria más importante para la investigación. Como apunta Rodríguez Rubio (2021: 110), y pese a que el número de mujeres víctimas de represión durante la Guerra Civil es inferior al de los hombres, la asiduidad con la que se daban los castigos enumerados en este epígrafe hace que sea muy sencillo encontrar testimonios, ya sea de primera o segunda mano, de estos sucesos. Además, el estudio de las fosas comunes realizados por arqueólogos y antropólogos forenses son también una importante fuente de información para la investigación acerca de los tipos de violencia de género ejercidos contra mujeres durante este período (Díaz-Ramonedá et al., 2020). Son precisamente las fosas exhumadas las que nos muestran que la vejación de las víctimas en relación a su género y su sexualidad se prolongaba incluso una vez ejecutadas, como nos muestra este testimonio del sobrino de una víctima, Antonia Regalado Carballar, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), recogido por Muñoz-Encinar (2021: 84):

Le puso a un hombre debajo [del cuerpo de] mi tía encima y el otro hombre penetrándola por encima, uno por debajo y uno por encima [...] “va a quedar satisfecha” [...] se lo contó el tío disfrutando, a carcajadas limpias [...] la hicieron corretear por todo el cementerio, abusaron de ella, y después la mataron, y luego este señor la enterró así y le dijo: así como una puta la hemos enterrao”.

3.1.2. *Violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945): el “sistema de consuelo”.*

El 18 de septiembre de 1931, el ejército japonés destruye una vía de tren en el Lago Liu, al sur de la región de Manchuria, cerca de Mukden, actual Shenyang (China). China fue culpada del delito, el cual fue utilizado como pretexto para empezar la invasión del

noreste del país. Este hecho se conoce como el Incidente de Manchuria, el comienzo de una serie de contiendas encadenadas conocidas como la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945)⁶, que finalizarían con la rendición japonesa en agosto de 1945.

Una vez iniciada la Primera Guerra Sino-Japonesa, las tropas avanzarían hasta llegar a la ciudad de Shanghái, en enero de 1932, donde tuvieron un enfrentamiento violento con tropas chinas, conocido como el Primer Incidente de Shanghái. Justo después de esto, según el informe emitido por la Oficina General del Consulado Japonés en la ciudad a finales de 1938, las tropas invasoras instalaron las primeras *ianjo* (慰安所), o “estaciones de consuelo”⁷, unos espacios destinados al ocio de los miembros del ejército naval japonés que, en la práctica, no eran otra cosa que burdeles controlados por la Armada Imperial Japonesa. En estos lugares, las mujeres eran examinadas dos veces a la semana por un médico especializado en enfermedades venéreas y por un oficial de la policía japonesa, con el fin de asegurar que no se propagaran entre los soldados que acudían a estos servicios.

No obstante, el establecimiento del mal llamado “sistema de consuelo” no sería adoptado como una política militar de forma oficial hasta finales de 1937, poco después del comienzo de la invasión japonesa de China, lo que llevó a la proliferación de “estaciones de consuelo” a lo largo de todo el territorio ocupado, un crecimiento parejo al aumento de tropas japonesas estacionadas en la zona. Su establecimiento sería, de hecho, una respuesta a las violaciones masivas que los soldados japoneses habían estado perpetrando en su camino desde Shanghái hasta la ciudad de Nanjing. El 11 de diciembre de ese mismo año, los líderes de Ejército del Área de China Central⁸ ordenaron la apertura de “estaciones de consuelo” en el territorio con el fin de prevenir futuras violaciones. El objetivo detrás de estas acciones, no obstante, no era el de

⁶ La fecha de comienzo de la guerra podrá variar entre 1931, con el comienzo de la Primera Guerra Sino-Japonesa; 1937, coincidiendo con la Segunda Guerra Sino-Japonesa; y 1941, con el ataque a la base naval de Pearl Harbor, que lo convirtió en un actor activo en la II Guerra Mundial. De esta forma, teniendo en cuenta que el análisis de este trabajo se centra en la violencia de género ejercida contra las mujeres en los contextos de guerra, optaremos por hacer uso de la primera opción, ya que fue en 1931 cuando el estado de paz fue sustituido por el de guerra, una situación que se prolongaría hasta 1945.

⁷ Traducción propia del término *comfort stations* en inglés. Esta a su vez viene del japonés 慰安所, transcrito al alfabeto latino como *ianjo*, que significaría, literalmente, lugar de las mujeres de consuelo.

⁸ Traducción propia del inglés *Central China Area Army*.

erradicar esta forma de violencia sexual contra las mujeres locales, sino poner freno a la expansión de enfermedades venéreas entre los soldados estacionados en la zona. De hecho, teniendo en cuenta que las mujeres destinadas a las “estaciones de consuelo” eran reclutadas por la *kempeitai* (憲兵隊), la policía militar japonesa, podríamos asumir que muchas de estas mujeres podrían haber sido obligadas a convertirse en “mujeres de consuelo” (Tanaka, 2001: 12).

Sin embargo, el reclutamiento de mujeres locales no fue lo más común en las zonas de China ocupadas por el Ejército Imperial Japonés, ya que muchas de las tropas rechazaban la utilización de mujeres chinas, por lo que se comenzó a enviar a mujeres coreanas y japonesas para proveer estos servicios. Tanaka (2001: 18) explica que muchas de las prostitutas japonesas que trabajaban en burdeles fuera del territorio japonés, o *karayuki-san* (唐行きさん), provenían de familias pobres de Nagasaki, quienes las vendieron para ser posteriormente enviadas a otros países del área de Asia-Pacífico para ejercer la prostitución. El hecho de que el ejército escogiera una ciudad con tal tradición de tráfico de mujeres como Nagasaki para reclutar a las “mujeres de consuelo” que luego serían trasladadas a Shanghái resulta ser un dato muy revelador acerca de la naturaleza forzosa de este tipo de trabajos, que han reclamado las víctimas en las tres últimas décadas.

Tras el fin de la guerra y la posterior ocupación estadounidense de Japón, el asunto de las “mujeres de consuelo” fue ignorado por el nuevo gobierno. Ni siquiera en los Tribunales de Tokio (1964), donde se reconoció la perpetración de violaciones masivas durante el conflicto, se abordó el “sistema de consuelo”, a pesar de que las tropas estadounidenses eran conocedoras de su existencia. Esto, cuenta Tanaka (2001: 28), podría deberse a dos motivos: por una parte, la etnia de las víctimas, siendo todas ellas asiáticas, y por consecuencia no tenidas en cuenta por las fuerzas aliadas; además de la idea de las mujeres como sirvientes obligadas de los soldados que ponen en riesgo su vida, muy común en la ideología militar aún en la fecha de publicación de la fuente citada.

Los países afectados por la ocupación japonesa durante las primeras décadas del siglo XX han reclamado desde el final de la II Guerra Mundial una disculpa pública por parte del gobierno de Japón⁹. Sin embargo, no sería hasta la década de 1980 que la cuestión del sistema de consuelo sería tomada en cuenta por la comunidad internacional, debido al creciente número de visitas oficiales al Santuario Yasukuni, un edificio sintoísta dedicado a los caídos japoneses durante la II Guerra Mundial y en el que se encuentran catorce criminales de guerra de primera orden; y a la visión sesgada y proimperialista que muchos libros de textos japoneses mostraban sobre la contienda (Takenaka, 2016: 6-7). Asimismo, la concienciación acerca de los Derechos Humanos tras el apabullante número de casos de violencia sexual tras la Guerra de Bosnia-Herzegovina (1992-1995), mencionados en el capítulo anterior de este trabajo, también constituyen un factor clave acerca de la visibilización de las víctimas del sistema de consuelo. En 1996, Radhika Coomaraswamy, una relatora especial de Naciones Unidas en violencia contra las mujeres publicó un informe en el que se hizo especial énfasis en el intenso sufrimiento de las “mujeres de consuelo”, y catalogó su situación durante la contienda como “esclavitud militar sexual”¹⁰ (Kumagai, 2016). Esto, no obstante, será rebatido por algunos académicos, como Mark Ramseyer, Doctor en Estudios Legales Japoneses en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, quien en 2021 publicó el artículo *Contracting for Sex in the Pacific War*, en el que aseguraba que las “mujeres de consuelo” japonesas y coreanas fueron prostitutas voluntarias con contratos de trabajo, más que esclavas sexuales, un argumento apoyado por el diario japonés *Sankei Shinbun*, ligado a la derecha política del país y al movimiento revisionista histórico (Min, 2022: 1).

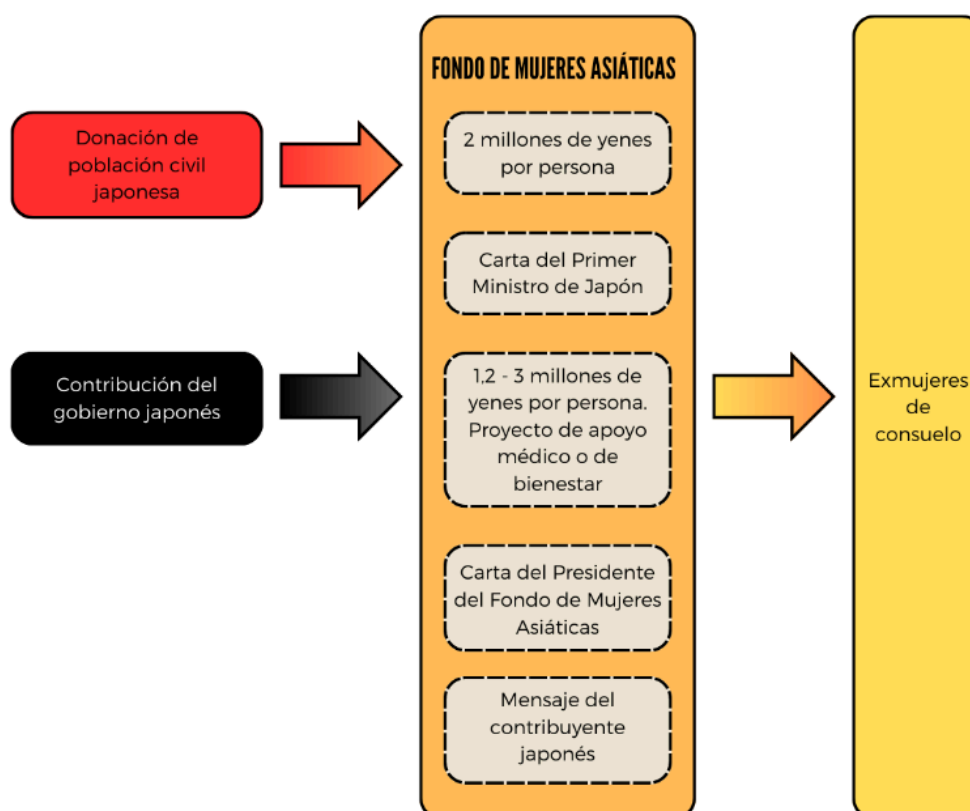
En este aspecto serían también clave los testimonios de las víctimas y de los historiadores que comenzarían a estudiar acerca de estos hechos en la última década del siglo XX. Son especialmente reseñables los casos de la publicación de Yoshimi Yoshiaki en el periódico *Asahi* en 1991, en cuyo artículo el historiador declaraba haber encontrado en los archivos del Ministerio de Defensa unos documentos relacionados con este asunto; y el relato público de la “exmujer de consuelo” Kim Hak-Sun (Kumagai, 2016), como los detonantes del debate público acerca de la cuestión del

⁹ Esto solo sucedió en dos ocasiones en los años posteriores al conflicto. El gobierno japonés ofreció una disculpa oficial a los gobiernos de Birmania y Australia en el año 1957 (Takenaka, 2016).

¹⁰ Traducción propia del inglés *military sexual slavery*.

sistema de consuelo en Japón. Esto derivó en el reconocimiento público, el 4 de agosto de 1993, de la implicación del ejército japonés en el “sistema de consuelo” a través de la declaración del Secretario Jefe del Gabinete, Yohei Kono, conocida popularmente como la Declaración Kono; y en la fundación del *Fondo de las Mujeres Asiáticas*¹¹ bajo la administración del presidente socialista Murayama Tomiichi. Sin embargo, la creación de esta fundación público-privada, cuyo principal objetivo fue la reparación de la memoria de las “mujeres de consuelo” y la concienciación sobre las prácticas a las que fueron sometidas (Takenaka, 2016: 4), no estuvo exenta de polémica, y el fondo terminó siendo disuelto en Marzo de 2007 debido a diversas controversias con respecto al abordamiento de la cuestión por parte del organismo, y la discordancia entre las disculpas ofrecidas en las cartas enviadas a las víctimas y la actuación del gobierno japonés (Kumagai, 2016).

Figura 2. Estructura del Proyecto de Expiación del Fondo de Mujeres Asiáticas.



Fuente: Asian Women’s Fund (s.f.).

¹¹ Traducción propia del inglés original *Asian Women’s Fund*.

Figura 3. Carta del Primer Ministro japonés a las “exmujeres de consuelo”.

Estimada Señora,

En nombre del Fondo de las Mujeres Asiáticas, en cooperación con el Gobierno y con el pueblo de Japón, ofrezco la redención de los japoneses a las antiguas mujeres de consuelo de la guerra, y expresar también mis disculpas personales.

La cuestión de las mujeres de consuelo, con la implicación de las autoridades militares japonesas de aquel momento, fue una grave afrenta al honor y la dignidad de un gran número de mujeres.

Como primer ministro de Japón, le extiendo de nuevo mis más sinceras disculpas y remordimiento a todas las mujeres que vivieron inconmensurables y dolorosas experiencias y sufrieron incurables heridas físicas y emocionales como mujeres de consuelo.

No debemos ignorar el peso del pasado, ni tampoco nuestras responsabilidades respecto al futuro.

Creo que nuestro país, dolorosamente consciente de sus responsabilidades morales, con sentimientos de disculpa y remordimiento, debería enfrentar su historia pasada y transmitirla con exactitud a las generaciones futuras.

Asimismo, Japón debería también tomar parte activamente en el tratamiento de la violencia y otras formas de injusticia contra el honor y la dignidad de las mujeres.

Finalmente, espero desde lo más profundo de mi corazón que cada una de ustedes encuentre paz durante el resto de sus vidas.

Atentamente,
Ryutaro Hashimoto
Primer Ministro de Japón

Fuente: Asian Women's Fund (s.f.).

Ante este desolador escenario, hubo dos actores principales que contribuyeron a que el movimiento iniciado en 1991 no perdiera relevancia: por un lado, la comunidad internacional, encabezada por la recientemente democrática Corea del Sur, se hizo eco de las declaraciones de la historiadora japonesa, que animaron a supervivientes surcoreanas del sistema de consuelo a contar su experiencia en la televisión local. Esta iniciativa dio lugar a una campaña de protestas contra el gobierno japonés, de quien se exigía una disculpa formal que, a pesar de ser ofrecida en los años posteriores, nunca resultó suficiente. Sin embargo, las voces de las víctimas de las antiguas colonias japonesas, aunque de vital importancia, terminaron por opacar a las víctimas japonesas,

quienes quedaron relegadas a un segundo plano en favor del movimiento internacional por la memoria de las “mujeres de consuelo”.

A día de hoy, el trabajo de la sociedad civil japonesa con respecto de esta problemática está atravesando un cambio de paradigma debido a la influencia del movimiento #MeToo y al cambio generacional, que hace que sea más complicado encontrar supervivientes que den sus testimonios (Park, 2021: 137), y llegar a las mujeres más jóvenes. Para paliar este problema, los movimientos feministas abordan el problema mediante su asociación a la esclavitud sexual, más velada, ejercida por la industria sexual del momento.

3.2. Factores comunes que dificultan la resolución de los conflictos

A pesar de los avances reflejados en el capítulo anterior, los movimientos por la memoria de las represaliadas políticas de la Guerra Civil (1936-1939) en España, y de las “mujeres de consuelo” de la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), se han encontrado con diversas trabas a lo largo de su lucha. En este epígrafe nos centraremos en las dos problemáticas comunes a ambos escenarios: las tendencias historiográficas revisionistas, y las sociedades patriarcales; y cómo estos dos factores influyen en la resolución de los conflictos presentados.

3.2.1. Perspectiva historiográfica revisionista

En su artículo *Historiographic Revision and Revisionism: The Evidential Difference* (2008: 3), el autor Aviezer Tucker plantea la volubilidad como una característica inseparable de la disciplina historiográfica, siendo la revisión constante de la historia un elemento imprescindible para el desarrollo de la misma. Esta relectura de los hechos históricos puede hacerse por diversos motivos, y es precisamente en esta diferencia causal donde reside el elemento clave para la definición del revisionismo histórico. Tucker (2008: 2) define tres razones legítimas para la revisión del hecho histórico: la

aparición de nueva evidencia, la importancia subjetiva de un suceso concreto en el contexto histórico desde el que es narrado, y los valores propios del narrador; siendo la primera la que definiría el concepto de historiografía revisada, el cual se plantea como opuesto de la historiografía revisionista. Según explica el autor, la historiografía revisionista se basa en la visión de la historia como una herramienta terapéutica ante la desgracia, ajena a las pruebas vertidas por la evidencia científica. Se distanciaría así, por tanto, de la historiografía revisada, en la que se presenta la disciplina como un agente cambiante, aunque siempre en base a las evidencias científicas, y despreocupada por los efectos terapéuticos que pueda tener el relato histórico sobre sus receptores.

En base al artículo de Tucker (2008: 7), distinguimos cuatro características clave de la historiografía revisionista: la valoración de las proposiciones historiográficas en función de su contribución al bienestar de la audiencia, la promoción del respeto propio, la racionalización de un suceso que podría parecer absurdo para los afectados, desproveyendo a estos de toda culpa; y el uso de la ambigüedad como protección ante la evidencia científica. La perspectiva historiográfica revisionista es atribuida, además, a grupúsculos homogéneos identificados por un problema común para el que buscan una explicación que pueda eximirlos de la culpa que no son capaces de encontrar en la evidencia histórica. Lo que se busca con la historiografía revisionista es, en definitiva, la sacralización del grupo propio a través de la victimización y la culpabilización de otro que busca el mal para él.

La perspectiva historiográfica revisionista predomina en parte de las élites políticas tanto españolas como japonesa, y representa uno de los dos obstáculos más importantes para el reconocimiento de la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), aunque podamos apreciar ciertas diferencias entre la aplicación de esta corriente historiográfica en cada uno de los territorios debido a sus especificidades contextuales.

No obstante, es curioso cómo el debate en torno a la cuestión de la memoria histórica de sendas guerras se reaviva en la década 1990, habiendo estado silenciado hasta el momento, incluso después de la democratización de ambos países. La omisión del tratamiento de estos conflictos hasta esta fecha podría deberse a la asociación de estos eventos históricos con un atraso social y económico del que ambos países querían desprenderse en beneficio de la modernización que, se esperaba, traería la tan ansiada prosperidad a los Estados. Esta idea, aplicada por Bernecker (2020: 1) al caso español, podría ser perfectamente extrapolable a la situación de Japón: su mentalidad expansionista de principios del siglo XX que desató la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) sería la que llevaría al país a su derrota, y a su posterior sometimiento a las potencias vencedoras, encabezadas por Estados Unidos, quien les obligaría a prescindir incluso de su propio ejército por mandato constitucional. De esta nueva norma quedaría constancia en el Artículo 9 del texto legal:

Aspirando sinceramente a una paz internacional basada en la justicia y el orden, el pueblo japonés renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de solución en disputas internacionales. Con el objetivo de cumplir con lo expresado en el párrafo anterior, jamás se mantendrán fuerzas de tierra, mar o aire como tampoco otro potencial bélico. El derecho de beligerancia del Estado no será reconocido¹² (*The Constitution of Japan – Japanese/English – Japanese Law Translation*, s.f.).

Este artículo de la vigente Constitución Japonesa sería la prueba fehaciente de la humillación sufrida por el pueblo japonés tras su derrota en la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), un sentimiento del que han intentado desprenderse desde el fin de la contienda mediante la modernización y europeización del país, al igual que sucedió

¹² Traducción propia del inglés: *Aspiring sincerely to an international peace based on justice and order, the Japanese people forever renounce war as a sovereign right of the nation and the threat or the use of force as means of settling international disputes. In order to accomplish the aim of the preceding paragraph, land, sea, and air forces, as well as other war potential, will never be maintained. The right of belligerency of the state will not be recognized.* Este texto, a su vez, ha sido traducido del documento original en japonés: 第九条 日本国民は、正義と秩序を基調とする国際平和を誠実に希求し、国権の発動たる戦争と、武力による威嚇又は武力の行使は、国際紛争を解決する手段としては、永久にこれを放棄する。前項の目的を達するめ、陸海空軍その他の戦力は、これを保持しない。国の交戦権は、これを認めない。

durante la transición española (Bernecker, 2020: 124). Teniendo en cuenta la connotación que ambos conflictos tienen en los respectivos países, la memoria histórica de las víctimas es silenciada en pro de la conciliación entre vencedores y vencidos con el fin de garantizar la convivencia pacífica dentro el territorio, en el caso de España, o con el resto del mundo, como sucede con Japón.

Como ya adelantábamos, la década de 1990 supuso un gran cambio en el paradigma de la memoria histórica en ambos países. Esto, según sostienen Stucki y López de Abiada (2004), podría haber estado impulsado por los debates acerca de esta temática surgidos en los antiguos países comunistas tras la caída del Muro de Berlín en 1989. Mientras que en España se observa un incremento progresivo del interés por parte de los historiadores locales acerca de la Guerra Civil Española (1936-1939) a partir de este evento, los debates en Japón se iniciarían por un suceso muy concreto: las declaraciones del historiador Yoshimi Yoshiaki en el diario *Asahi*, mencionadas en el epígrafe 3.1.2, que instigarían una serie de respuestas por parte del gobierno socialista del presidente Murayama Tomiichi. No obstante, el giro neoconservador del gobierno japonés tras la victoria del PLD¹³ condujo a un notable retroceso en las políticas de reparación que dura hasta nuestros días (Takenaka, 2016). Este cambio de signo ideológico también se dará en España tras la victoria del Partido Popular (PP) en los comicios de 1996, cuyo candidato a la presidencia del momento, José María Aznar, ha criticado públicamente y con dureza el proyecto de Ley de Memoria Democrática (LDEspana), legislación promulgada por el gobierno del presidente socialdemócrata Pedro Sánchez en octubre de 2022. Viendo estas declaraciones, podemos intuir que, a pesar de que los avances en materia de memoria histórica con el gabinete del presidente anterior, Felipe González, del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), no fueran tan notables (Berckener, 2020: 123) como lo fueron los del presidente Murayama Tomiichi en Japón, los intentos de recuperar la memoria histórica de las víctimas de la Guerra Civil serían aún más complicados durante el mandato del PP, como demuestra su constante oposición a la promulgación de cualquier tipo de legislación favorable a ésta cuestión (Robaina, 2018; Coll, 2022).

¹³ Siglas del Partido Liberal Democrático.

La llegada al poder de partidos de corte conservador favorece la proliferación de discursos contrarios a la recuperación de la memoria histórica en ambos países de manera casi paralela. No obstante, la evolución desigual de los panoramas políticos español y japonés ha contribuido al surgimiento de diferencias sustanciales en la materia que nos atañe. Mientras que, como remarcábamos anteriormente, el PLD se ha mantenido en el poder desde 1996 hasta la fecha de forma casi ininterrumpida, los cambios ideológicos de las distintas administraciones españolas tras la derrota del expresidente José María Aznar en el año 2004 han beneficiado el desarrollo de dos leyes de memoria histórica, en 2007 y 2022, ambas durante gobiernos del PSOE, que han contribuido al progresivo esclarecimiento de los acontecimientos que tuvieron lugar durante los casi tres años que se extendió la contienda, y a la reparación de sus víctimas.

Con todo, el auge de la extrema derecha en Europa, encarnado en España por el partido político VOX, y en Japón por figuras como la del recientemente fallecido Shinzo Abe, ha reavivado los discursos de los llamados “defensores de los perdedores” (Mayer, 2018; Hernández-Carr, 2011), que buscan la defensa de la dignidad y de la identidad (Crespo Martínez y Mora Rodríguez, 2022: 3) de los territorios en los que se erigen. Este objetivo coincide con la característica principal de la perspectiva historiográfica revisionista, que pretende buscar un culpable ante los males que aquejan a un grupo concreto. En el caso de España, VOX, representante mayoritario de la extrema derecha a nivel parlamentario (González, 2019), plantea la ley de Memoria Democrática como un peligro para el consenso alcanzado entre vencedores y vencidos de la Guerra Civil durante la transición (*Abascal lamenta que la ley de Memoria Democrática pretenda deslegitimar el abrazo fraternal de los españoles y se compromete a derogarla*, 13 de enero de 2023), aludiendo a la grandeza histórica del país como elemento clave para la mantención de la paz. Este mismo razonamiento es el que se ofrece desde el PLD en Japón, que plantea el olvido de los crímenes cometidos por el ejército del país durante la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) como una estrategia de afianzamiento democrático (Takenaka, 2016; Iwasaki, Richter y Calichman, 2008).

3.2.2. *Sociedades patriarcales*

Además de las tendencias historiográficas revisionistas, muy presentes en los panoramas políticos de los dos países, los movimientos por la memoria histórica de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia Pacífico (1931-1945) se encuentran con un segundo obstáculo: las sociedades patriarcales. No obstante, la definición del propio término patriarcado presenta una serie de problemáticas que deberemos desgranar para poder precisar un significado concreto para esta noción.

En primer lugar, debemos de tener muy presente que el término nace del movimiento feminista, tremendamente diversificado. Tal es el caso que, en la actualidad, la denominación plural, movimientos feministas, prevalece sobre la singular debido a la redefinición terminológica traída por la Tercera Ola Feminista de la década de 1990, la cual contempla el feminismo como un movimiento interseccional y, por lo tanto, con tendencia a ramificarse (Tong, 1998). Es por esta razón que el término patriarcado resulta tremendamente complejo de definir, ya que la propia disciplina de la que surge no actúa como un cuerpo unificado de trabajo, sino al aglutinamiento de distintas escuelas de pensamiento feministas que tienen como objetivo común la respuesta a la cuestión de la opresión sistemática de las mujeres (Stacey, 1993). Asimismo, la propia utilidad del concepto ha sido puesta en duda por parte de la academia, considerando que la falta de un consenso en su definición lo hace demasiado difuso y general para ser útil.

Sin embargo, el término patriarcado ha sido utilizado por muchas teóricas feministas desde la Segunda Ola Feminista de la década de 1970 para describir la organización sistemática general de la opresión a las mujeres, que recoge todas las relaciones de desigualdad de género a las que las mujeres se ven sometidas (Mies, 1986). Lerner (1986: 217) define el patriarcado como una “relación entre un grupo dominante, considerado superior, y un grupo subordinado, considerado inferior, en la cual la

dominancia es mitigada mediante obligaciones mutuas y derechos recíprocos”¹⁴. Es especialmente destacable de esta definición la segunda parte ya que, según Majstorovic y Lassen (2011: 3), la estructura patriarcal sólo puede sostenerse con la cooperación de las mujeres, a través de métodos muy diversos, como la restricción de la educación y conocimientos acerca de la historia de las mujeres, la limitación del acceso de las mujeres al poder político y a los recursos económicos, o la socialización de género. En lo concerniente a nuestro trabajo, esta última estrategia resulta de vital importancia.

Definido como el proceso por el cual los individuos aprenden a relacionarse con el mundo en función de su género dentro de un contexto concreto, este concepto se erige como la base para el establecimiento de los roles de género, los cuales, como vimos en el epígrafe 2.2. *Género y Guerra*, se acentúan durante los conflictos armados (Goldstein, 2001). Teniendo en cuenta la importancia que la segregación por géneros tiene durante los conflictos armados, no es de extrañar que la prevalencia de los roles de género sea un elemento muy presente en el ideario militar, por lo que podemos intuir que la estructura patriarcal estará mucho más afianzada en los Estados de corte militarista, como era el caso de las sociedades española y japonesa pre democráticas.

Stucki y López de Abiada (2004: 112) plantean cinco condiciones para la instauración de una democracia sana tras un régimen autoritario: prohibición de las organizaciones vinculadas a la dictadura, condena judicial de los culpables, descalificación a nivel institucional de las personas vinculadas a la dictadura, reconocimiento y rehabilitación de las víctimas, y concienciación acerca de los hechos pasados. En los casos de España y Japón, a pesar de haberse cumplido algunas de las condiciones planteadas, ninguno de los países recoge los cinco requisitos para el establecimiento de una democracia sana en lo que respecta a la memoria histórica de su pasado. Este escenario dificulta enormemente la desvinculación de los idearios militaristas pre democráticos debido a la falta de condenas públicas por parte de las instituciones, por lo que muchos de los valores de los regímenes previos prevalecen en parte de la población, como es el de caso de, según Tanaka (2001: 85), la imagen de la

¹⁴ Traducción propia del texto original en inglés “*the relationship of a dominant group, considered superior, to a subordinate group, considered inferior, in which the dominance is mitigated by mutual obligation and reciprocal rights*”.

mujer como sirvienta del soldado, hombre, quien es el verdadero protagonista del conflicto. Las voces femeninas, por otro lado, quedan relegadas a un segundo plano ya que, al no haber luchado de forma directa en el frente de batalla, no son consideradas relevantes.

En términos filosóficos, son destacables las similitudes entre los corpus ideológicos de ambos regímenes en lo que respecta a las mujeres. En los Estados español y japonés pre democráticos, la familia nuclear, conformada por padre, madre, e hijos; era concebida como la unidad social básica, dentro de la que cada uno de los miembros cumplía un papel concreto (Sechiyama, 2013; Prieto Borrego, 2018), en base a su edad y su género. Esta configuración jerárquica de la unidad familiar, la cual luego sería trasladada al propio Estado, encontraría sus bases en el cristianismo y, en menor medida, en el confucianismo, en el caso de Japón, si bien muchos de sus preceptos fundamentales fueron reinterpretados con el fin de adaptarlos a las necesidades de modernización e industrialización que presentaban ambos países antes de su democratización.

Durante el franquismo, y en especial durante el período de posguerra, el control de la moral pública era fundamental para asegurar la defensa y el crecimiento del “pueblo” (Cayuela Sánchez 2014), entendido como la comunidad nacional surgida tras el fin de la Guerra Civil, y que sería propio del período autoritarios inmediatamente posterior (Prieto Borrego, 2018: 17). La necesidad de incrementar la población tras las bajas producto de la guerra llevó al control estatal las prácticas sexuales, las cuales debían llevarse a cabo con el fin de engendrar hijos que pudieran servir a la patria. Este premisa política hallaba su justificación en la moral católica, elemento vertebrador de la España franquista, que asocia a la mujer al pecado debido a, según las teorías defendidas por pensadores cristianos como Pablo de Tarso o Tomás de Aquino, entre otros; su rol pasivo en el proceso reproductivo, lo que la hace imperfecta en comparación con su contraparte masculino, mucho más virtuoso (Durán, 2000). Serían también vitales para la conformación de la ideología franquista las aportaciones de los psiquiatras Vallejo-Nájera y López Ibor, quienes defenderían la inferioridad natural de la mujer siguiendo las teorías del médico Roberto Nóvoa Santos (1929: 33):

[...] La mujer semeja al macho joven o al infante. La psiquis femenina ofrece una peculiar estructura, que calificamos como *psique histeriodes*. Caracterizase por el predominio de la vida afectiva y la exagerada labilidad del sentimiento; por la fragilidad de la voluntad, manifestada por el carácter versátil, caprichoso e irresoluto; por la tendencia a la fabulación [...].

Es precisamente la última frase de esta cita, “por la tendencia a la fabulación”, la que resulta más esclarecedora a la luz de nuestra investigación, ya que nos muestra cómo la moral franquista no solo veía a la mujer como un ser inferior, sino además manipulador, así como ya se daba a entender en el relato bíblico de Adán y Eva; y que no debía ser tomado demasiado en serio.

Ideas similares a estas, derivadas en gran medida del pensamiento Aristotélico (Prieto Borrego, 2018), y que luego desarrollarían pensadores cristianos, y posteriormente heredarían teóricos nacionalistas de la Europa del siglo XIX, llegarían a Japón tras la apertura del país con la Restauración Meiji (1968) (Sechiyama, 2013: 56). Allí, estos servirían como base para la nueva idea de Estado marcado por la necesidad de industrialización y modernización que se instauraría en el país, además de mezclarse, a su vez, con la concepción del Estado como una gran familia heredera del confucianismo, y muy similar a la de la España franquista. De esta forma, la concepción de la mujer como un agente con funciones meramente reproductivas y siempre dependiente del hombre, en comparación del cual es considerada inferior, se establece en la sociedad japonesa pre democrática de una forma muy similar a la que lo haría en la española.

Esta ideología se pervivirá en ambos países incluso después de haberse democratizado, si bien de forma cada vez más diluida, debido a la falta de una ruptura clara con los regímenes predecesores (Bernecker, 2020: 124), lo que dificultará enormemente el reconocimiento de las víctimas de violencia de género en ambos países, y más durante conflictos bélicos como la Guerra Civil Española (1936-1939) y

la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), en los que la violencia ejercida hacia las mujeres era considerada un daño colateral. No obstante, las interpretaciones jurídicas en esta materia que tienen lugar en la década de 1990 sentarán la primera piedra sobre la que se erigirá un nuevo paradigma con respecto a la lucha por la memoria de estas mujeres. En el siguiente capítulo, nos adentraremos en el tratamiento dado a esta cuestión en el nuevo milenio en España y Japón, y cómo la comparativa de ambas situaciones puede contribuir a la aparición de posibles soluciones a las problemáticas planteadas en el tercer capítulo del trabajo.

4. MOVIMIENTOS FEMINISTAS Y ACTIVISMO EN EL SIGLO XXI POR LA MEMORIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939) Y LA GUERRA DE ASIA-PACÍFICO (1931-1945)

4.1. Agentes no gubernamentales como actores de reconciliación.

Como hemos podido ver en el capítulo anterior, la falta de acciones de reparación por parte de los gobiernos es una de las características comunes claves para determinar la situación actual del tratamiento de la memoria histórica de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945). La reticencia al reconocimiento gubernamental de los agravios históricos ocurridos en su nombre en el pasado es, según Suzuki (2012: 202), una situación muy común que podría deberse al miedo a tener que ofrecer una compensación económica o a ensuciar la imagen del país (Bilder, 2008: 26-27), o incluso potenciales revueltas internas (Lind, 2010; Lu, 2008: 372). Estas cuestiones son las que hacen que, a día de hoy, no se dé una reconciliación en ninguno de los dos países con respecto a la temática de las víctimas de violencia de género en los contextos de guerra. No obstante, y a pesar de que estas razones puedan parecer hasta cierto punto razonables, no proporcionan ninguna solución a las problemáticas expuestas, lo que nos llevaría, como sociedad, a la búsqueda de vías de reconciliación alternativas a través de actores no gubernamentales (Suzuki, 2012: 203) que, si bien no tienen la capacidad de generar cambios políticos estructurales, sí pueden ejercer como mecanismos de presión gubernamental.

Es de suma importancia, antes de plantearnos cómo contribuir a la recuperación de la memoria de las víctimas, entender qué es exactamente lo que estas buscan, un requisito imprescindible a la hora de promover vías alternativas de reparación (Suzuki, 2012: 203). En este contexto, debemos definir con exactitud qué significa exactamente el término reconciliación. Definido por Torpey (2003: 25) como el proceso a través del cual “grupos previamente divididos puedan llegar a un acuerdo sobre una narrativa

mutuamente satisfactoria de lo que han vivido, abriendo el camino a un futuro común”¹⁵, este se erige como el objetivo final de los movimientos por la recuperación de la memoria histórica, devenido de otros planteados a más corto plazo, como la recuperación de testimonios que contribuyan al conocimiento de las realidades de las víctimas por parte del interlocutor. Esto, según el autor, solo puede conseguirse a través de acciones de reparación que puedan compensar a las víctimas por el daño ocasionado y las oportunidades vitales desaprovechadas, entre los que se plantean compensaciones económicas, disculpas oficiales, y actos que conmemoren los daños históricos infligidos sobre las víctimas con el fin de que estos permanezcan en la memoria colectiva. Con la realización de estas actividades se pretende encontrar un cierre para las víctimas a través del cual éstas sientan finalmente satisfacción en el reconocimiento otorgado al daño infligido sobre ellas, lo que llevaría, en última instancia, a la reconciliación (Suzuki, 2012: 204).

De entre las propuestas de acciones de reparación planteadas por Torpey (2003: 4), los actos conmemorativos resultan ser los más relevantes para la realización de este trabajo. Debemos tener en cuenta que, como acabamos de adelantar al principio del epígrafe, los actos conmemorativos impulsados por agentes no gubernamentales no buscan la reconciliación debido, principalmente, a una cuestión de carencias competenciales. Debido a esto, estas acciones de reparación plantean como su objetivo principal el ejercicio de presión a las instituciones competentes para lograr avanzar hacia una futura reconciliación. En este contexto, es fundamental reivindicar la importancia de la narración testimonial de la experiencia traumática como método de reparación de las víctimas la cual, por otro lado, solo será efectiva cuando haya un receptor del mensaje emitido, dispuesto a cambiar su posición de oyente del relato, a agente activo en las acciones de reparación (Harlow, 1987; Beverley, 1989: 15; Oliver, 2001; 2004: 82; Dussel, 2013): el agente destinatario del relato se convierte, por lo tanto, en un testigo, con las responsabilidades que eso conlleva (Oliver, 2001; Moore y Swanson, 2018). En el caso de eventos traumáticos concernientes a la historia de un país, los relatos de las víctimas, así como los actos conmemorativos y las representaciones artísticas se convierten en símbolos contribuyentes a la acomodación

¹⁵ Traducción propia del texto original en inglés “*previously divided groups will come to agree on a mutually satisfactory narrative of what they have been through, opening the way to a common future*”.

de la memoria traumática para las víctimas (Hubbell et al., 2020: 7) Si bien estas acciones no tienen por qué derivar en todos los casos en una respuesta por parte de los organismos gubernamentales competentes, sí se daría una progresión hacia los objetivos finales de reconciliación y cierre y, por lo tanto estarían respondiendo a las demandas de las víctimas.

No obstante, en el caso de la conmemoración de las víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), surge una problemática añadida: debido a la gran cantidad de tiempo que ha transcurrido desde estos conflictos, gran parte de las víctimas han fallecido, lo que dificulta la aparición de nuevos relatos testimoniales. Asimismo, el dilema del respeto hacia la privacidad individual de las víctimas por parte de terceros, presente en cualquier tipo de testimonio traumático (Hubbell et al., 2020: 10), cobra gran importancia teniendo en cuenta que muchas de ellas no sobreviven y, por lo tanto, no pueden defender este derecho. Por otro lado, el hecho de que muchas de ellas no estén presentes a la hora de narrar sus experiencias supone, si lo miramos desde un punto de vista pragmático, una ventaja para las propias víctimas, ya que el peligro de una retraumatización a través de la revisitación de los eventos traumáticos (Stevens, 2020: 197-198) desaparece, lo que permitiría cierta laxitud en cuanto a la explicitud de estos relatos por parte de terceros, lo cual resulta especialmente útil en el contexto de la sociedad del siglo XXI, cuya sobreexposición a información le genera una creciente necesidad de inmediatez y, por consecuencia, de estímulos rápidos e impactantes que sean capaces de fijarse en su memoria entre la cantidad ingente de datos que recibe. Cobraría importancia, por extensión, la visualidad, como una herramienta fundamental en las nuevas narraciones, siendo además medios como el cine y la fotografía, según Hubbell et al. (2020: 9), vías de representación de lo que en muchas ocasiones es inexplicable para las víctimas.

En este contexto, las redes sociales juegan un papel clave como plataformas de difusión de estos nuevos relatos visuales, concisos e impactantes, además de dar acceso a un altavoz público a voces mucho más diversas que, de no ser por la democratización de estas, serían completamente opacadas por los relatos hegemónicos. Esta misma

facilidad de acceso, además, las convierte en una herramienta fundamental a la hora de paliar el desequilibrio de poder de los actores no gubernamentales frente a los organismos oficiales, ampliando el marco de influencia de estos y, por consecuencia, potenciando el alcance de las acciones de reparación que estas pudieran llevar a cabo.

4.2. Cuarta ola feminista y activismo en el siglo XXI.

Si tuviéramos que definir las poco más de dos décadas de vida del siglo XXI en una sola palabra, esta sería tensión. Existe entre la población del nuevo milenio un sentimiento permanente de crisis y transición, pero nadie comprende muy bien hacia dónde. El concepto de crisis, definido por Ungo (2020: 53) como “la llegada a no ser más posible del modo de realizarse de un determinado proceso [...] y el subsiguiente desemboque en un nuevo estadio”, no es algo único de nuestro tiempo: cada proceso presente en el universo debe pasar, en algún momento, por esta fase, dada su propia naturaleza finita, y por lo tanto no debería considerarse esta sensación presente entre la población actual como ninguna novedad. La gran diferencia reside, según Ungo (2014), en la naturaleza desestructurante de los cambios observados en contraste con los constantes cambios parciales observados en el pasado; estaríamos, en palabras de la autora, ante *una crisis de la propia civilización* que aglutina las crisis en distintos ámbitos como el social, el cultural, el político, el económico, o el ecológico, y a su vez representa por sí misma un concepto individualizado de crisis (Koestler, 2018). Estos cambios afectarían especialmente a las mujeres, quienes verían acentuadas las desigualdades ya existentes, lo que las obligaría, a su vez, a rearticular los movimientos feministas con el fin de adaptarse a un nuevo escenario altamente cambiante (Ungo, 2020: 63). Los nuevos feminismos surgidos en el siglo XXI serán desafiados, por otro lado, por una fuerte reacción patriarcal, avalada por fundamentalismos, que se trataría en origen de una profunda misoginia:

Lo que denomino reacción no es un grupo de personas en un partido, en un colectivo o en una organización [...] es un conjunto diverso con múltiples presencias en distintos ámbitos e incluso con discursos diferentes, en todos, sin

embargo, es notoria una apelación a enfrentar o detener el cambio – así mínimo – de las mujeres y sus derechos.

(Ungo, 2006: 3).

Esta fuerte resistencia patriarcal, no obstante, no sería un fenómeno únicamente de las crisis del siglo XXI, sino que ya podría observarse desde finales del anterior milenio en aspectos tan fundamentales como la falta de compromiso feminista por parte de los Estados, a pesar de lo pactado por estos en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Pekín (1995). Prueba de esto son las declaraciones de la red feminista transnacional *Development Alternatives with Women for a New Era* (DAWN), en la 49ª Sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer del Consejo Económico de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York en el año 2005, celebrada a modo de revisión tras diez años de la IV Conferencia de Pekín:

La creciente militarización desde septiembre del 2001 y la exacerbación de la violencia regional y comunitaria, han aumentado el número de los refugiados y de las personas desplazadas, así como han puesto en peligro el acceso de las mujeres a los servicios y a las protecciones básicas. [...] La predominancia de los marcos económicos neoliberales y de las políticas dictadas por el mercados conllevaron cambios en las reglas comerciales y financieras, tanto como a la desregulación y a la privatización, que han aumentado la pobreza y ahondado las desigualdades entre las naciones y dentro de las naciones mismas, para las mujeres en particular. [...] La subida de los movimientos fundamentalistas busca revertir las ganancias de las mujeres y limitar sus libertades y oportunidades en todas las esferas de la vida, inclusive en la salud reproductiva (DAWN/WEDO, 2005: 3).

Como podemos ver en este fragmento de texto, la reacción patriarcal ya era un problema a principios del siglo XXI y, teniendo en cuenta la creciente magnitud de la crisis global actual, sería coherente asumir que esta tensión entre los movimientos feministas y antifeministas no se concibe a día de hoy como una cuestión prioritaria, dadas las circunstancias (Ungo, 2020: 56). Esta desatención se ha traducido en la

proliferación de discursos negacionistas de la violencia de género, e incluso defensores de las desigualdades entre hombres y mujeres, tanto desde ciudadanos individuales como de grupos conservadores (Ungo, 2020: 71). Podríamos citar como ejemplo, entre muchos otros, el caso del luchador profesional e *influencer* británico-estadounidense Andrew Tate, declarado defensor de la violencia contra las mujeres que, al momento de ser retiradas sus cuentas en redes sociales en septiembre de 2022 por la apertura de una investigación por su presunta implicación en una red de tráfico de personas contaba con un total de 11.600 millones de visitas en su perfil de TikTok (Willingham, 2022). Entre sus polémicas declaraciones podemos citar la realizada el 6 de mayo de 2023 a través de su perfil público en la red social Twitter (Tate, 2023):

Si te encuentras con una mujer que vive del dinero de un hombre, su trabajo falso siempre será alguna mierda de mujer empoderada¹⁶:

“Consultora de negocio”.

“Diseñadora de interiores”.

“Estilista”.

¿Por qué no dices que trabajas en Starbucks? ¿Al menos así te creería?.

Nadie te está pagando por hacer ninguna de estas cosas.

Tienes 22 años y una pantalla rota de iPhone.

Cierra. La boca.¹⁷

En este *tweet*, la celebridad expresa su visión misógina acerca de las mujeres, a quienes representa como personas incapaces de desarrollar una carrera profesional

¹⁶ El término utilizado en inglés, *boss bitch*, no tendría una equivalencia en castellano, por lo que se utiliza en su lugar el término “mujer empoderada”, entendiéndose que, en el contexto de la fuente, este es utilizado con una connotación negativa.

¹⁷ Traducción propia del texto original en inglés: “If you meet a female living off some man’s money, her job lie is always some awful boss bitch bullshit. “Business consultant”, “interior designer”, “stylist”. Why not say you work in Starbucks” At least then I’ll believe you?. Nobody is paying you to do any of these things. You’re 22 with a cracked iPhone screen. Shut. Up”.

exitosa sin depender económicamente de un hombre. En el momento en el que fue consultada la fuente, la publicación contaba con 7,4 millones de interacciones y alrededor de 40.700 Me Gusta en Twitter (Tate, 2023), mientras que el perfil de Andrew Tate sumaba un total de 6,7 millones de seguidores entre los que se encuentran cuentas como la del Youtuber español ElRubius, el creador de contenido más seguido de YouTube España con un total de 7.576 millones de visualizaciones en la plataforma (Bastero, 2023), y 21,2 millones de seguidores en Twitter.

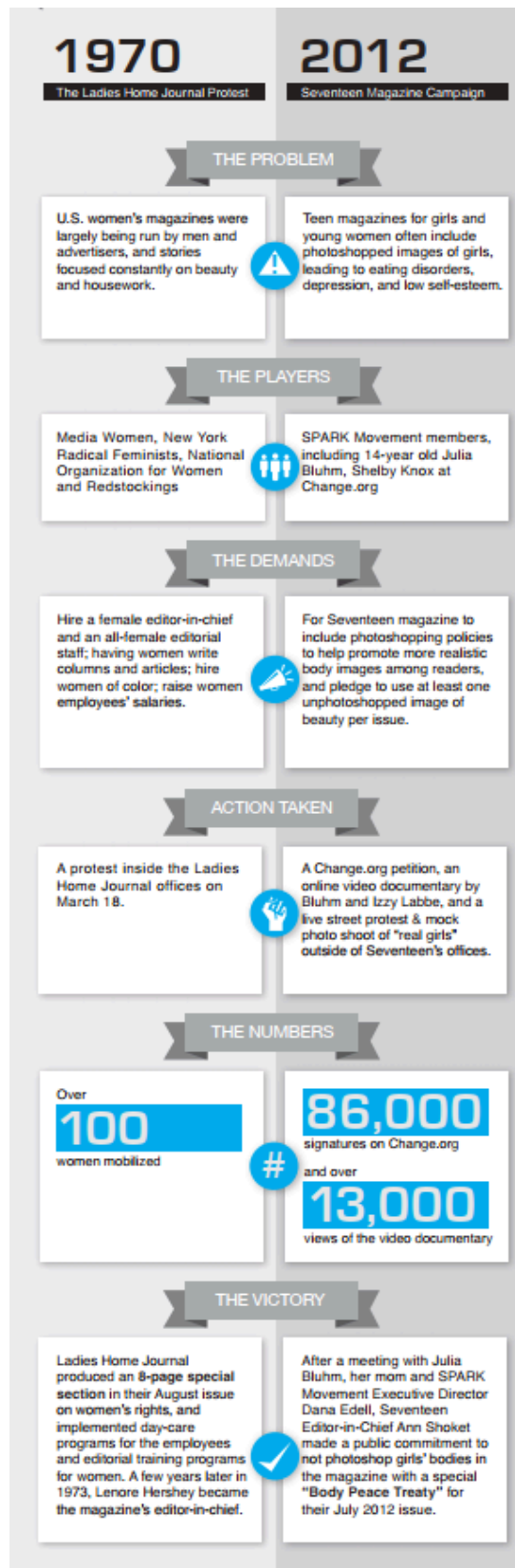
Sería importante reseñar también, además de la proliferación de mensajes misóginos por parte de personalidades individuales o de grupos conservadores, el retroceso en políticas feministas ya establecidas en determinados territorios. Ejemplo de esto es la derogación en Estados Unidos de la doctrina de *Roe vs. Wade* el 24 de junio de 2022, a través de la cual se reconocía el derecho constitucional a la interrupción voluntaria del embarazo en todo el territorio nacional desde el año 1973 (Navarro Soler, 2022). Esto, según el portal estadounidense online *Abortion Finder*, desprovee al derecho al aborto en el país de protección constitucional, lo cual, si bien no implica una prohibición absoluta, ya que los desplazamientos fuera del territorio que impone la prohibición para llevar a cabo la interrupción del embarazo sí están permitidos, supone una gran dificultad en su práctica. En mayo de 2023, poco menos de un año después de la derogación, 13 de los 50 estados que componen Estados Unidos prohíben el aborto totalmente, 31 prohíben el aborto después de un punto específico del embarazo, 14 requieren de un período específico de espera por parte de la persona gestante antes de realizar la intervención, y 23 solicitan el permiso de los padres para la práctica abortiva en el caso de que este deba aplicarse a un o una menor (Power to Decide, 2023).

La tarea de abordar la reacción patriarcal (Ungo, 2020) cae, en vista de la pasividad institucional, en manos de los movimientos feministas, quienes además deben hacer frente a la crisis global del siglo XXI y al consecuente crecimiento de las desigualdades de género fruto de ésta. No obstante, las feministas del nuevo milenio cuentan con una herramienta con la que los movimientos de décadas anteriores no contaban: las redes sociales. El surgimiento de estos nuevos canales de comunicación no solo se presenta como una solución ante las dificultades de difusión de información a las que habían

tenido que hacer frente las feministas hasta el momento (Schuler, 2018), sino que reestructuran los propios cimientos del activismo feminista. Surge en este contexto la conocida como cuarta ola feminista como una reinterpretación de los discursos, adaptándolos al contexto de crisis global del siglo XXI. Según Brunet Icart (2020), este movimiento renovado se caracteriza por un marcado carácter transnacional, anticapitalista, e interseccional, unas ideas para cuya transmisión internet y las redes sociales se convierten en su principal altavoz que, irónicamente, también comparten con los agentes de resistencia patriarcal.

Para bien o para mal, podríamos afirmar que las redes sociales son un elemento definitorio del feminismo del nuevo milenio, y constituyen una herramienta clave en la difusión de mensajes que combatan las desigualdades de género tanto dentro como fuera de internet. Martin y Valenti (2012) establecen ocho características propias del activismo feminista de la cuarta ola: rapidez, descentralización, movilización, concienciación, accesibilidad, interseccionalidad, liderazgo de la juventud, y orientación hacia la comunidad. Asimismo, se plantea el activismo en redes como una herramienta para el empoderamiento y la organización civil con un impacto mucho más notable y rápido que el de iniciativas analógicas, contribuyendo a la expansión de los discursos feministas fuera del ámbito académico al que estaba restringido antes de la expansión de las redes sociales (Shiva y Nosrat Kharazmi, 2019). Para mostrar el impacto de las redes sociales en el activismo feminista, Marti y Valenti (2012) comparan la Protesta de la revista *Ladies Home Journal*, ocurrida en 1970, y la Campaña de la revista *Seventeen Magazine* en 2012.

Figura 4: Infografía comparativa de las Protestas de *Ladies Home Journal* (1970) y la Campaña *Magazine Seventeen* (2012).



Fuente: Martin y Valenti (2012).

Como podemos ver en la Figura 4, salvando las distancias dadas por los contextos de los períodos en los que se llevaron a cabo las dos iniciativas comparadas, los problemas que enfrentaron son bastante similares, a pesar de que las demandas cambien en respuesta a las cuestiones que el movimiento feminista enfrentaba en cada época. A pesar de que ambas iniciativas consiguieron avances significativos para la mujer dentro del mundo editorial, se aprecian dos elementos discordantes entre los sucesos comparados: las acciones realizadas, y el número de personas movilizadas. Mientras que las acciones llevadas a cabo en el marco de las protestas de 1970 son mucho más directas y agresivas, la campaña del año 2012 se sustenta en la creación de contenido visual que, si bien se realiza delante de las oficinas de la revista *Seventeen*, no hubo un enfrentamiento directo entre las manifestantes y los miembros del medio. En cuanto a la magnitud de las movilizaciones, se calcula que en la primera protesta estuvieron involucradas alrededor de 100 mujeres. Por otro lado, la petición del Movimiento SPARK a través de Change.org alcanzó un total de 86.000 firmas en la plataforma, así como 13.000 visualizaciones en el vídeo documental realizado por las activistas Julia Bluhm e Izzy Labbe para la causa. Esto incide en la efectividad de los resultados obtenidos de las protestas que, si bien exitosos en ambos casos, no son igual de inmediatos: a pesar de poder observarse ligeras mejoras en lo referente a los contenidos y el trato de las trabajadoras femeninas dentro de la revista, no sería hasta 1973, 3 años después de la protesta, que Lenore Hershey fuera nombrada la primera editora jefe. En cuanto a la campaña de 2012, la directora jefe de *Seventeen* en el momento en el que se efectuó la iniciativa, Ann Shoket, accedió a comprometerse públicamente a no editar los cuerpos femeninos que aparecían en su revista a través del especial “Tratado de Paz con el Cuerpo”¹⁸ en julio de ese mismo año.

La comparación de estos dos casos deja en evidencia la importancia de las redes sociales no solo como plataforma de difusión de mensajes y espacio de diálogo, sino como herramienta de presión social. El miedo a ser víctima de la conocida como cultura de la cancelación, la cual podríamos definir como el llamado al boicot de una figura o institución con influencia en la esfera pública por estar en desacuerdo con alguna acción o comentario que hayan podido llevar a cabo, se posiciona como la gran amenaza para cualquier persona o grupo con presencia notable en Internet. Podríamos

¹⁸ Traducción propia del inglés original *Body Peace Treaty*.

citar el caso de Harvey Weinstein como el más paradigmático de los últimos tiempos, por ser además el impulsor del movimiento #MeToo. En octubre 2017, los periodistas Jodi Kantor y Megan Twohey del *New York Times*, y Ronan Farrow de *The New Yorker*, denunciaron en sus artículos la implicación del famoso productor de cine estadounidense Harvey Weinstein en el acoso sexual y/o violación de más de doce mujeres (Kantor y Twohey, 2017; Farrow, 2017), lo que llevó a que muchas mujeres de la industria contaran sus desagradables experiencias con el magnate (Davies y Khomani, 2018). En las dos semanas posteriores a la publicación de estas acusaciones, Weinstein fue despedido de su propia productora (“Harvey Weinstein sacked after sexual harassment claims”, 2017), suspendido de la Academia Británica de las Artes Cinematográficas y de la Televisión (Seth, 2017) y expulsado de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas (Lartey et. Al, 2017), todo antes de que el Departamento de Policía de Los Ángeles abriera la primera de las investigaciones por supuesta violación que se llevarían a cabo contra él y que terminarían con una sentencia final, emitida el 23 de febrero de 2023, que lo condenaría a 16 años de prisión por violación y acoso sexual (Dalton, 2023). Esta pena se sumaría a la de 23 años de prisión que ya se le había impuesto el 11 de marzo de 2020 en Nueva York (Jacobs, 2020), por la denuncia interpuesta por la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de dicha ciudad el 25 de mayo de 2018 (“Harvey Weinstein charged with rape following New York arrest”, 2018). A pesar de que los delitos de los que se le acusaba fueron probados ciertos por los organismos judiciales en los que se interpusieron las denuncias, la estrepitosa caída en reputación que Weinstein experimentó en las semanas posteriores a la revelación de los primeros testimonios fue, en parte, producto de la fuerza en redes del movimiento #MeToo, a través del cual sus seguidores en redes sociales ejercieron la presión necesaria para que se llevaran a cabo todas las medidas descritas por parte de grupos de gran relevancia en la industria cinematográfica años antes de que se dictaran las sentencias.

Debemos de tener en cuenta, sin embargo, que esta misma estrategia también puede ser utilizada por grupos antifeministas, contrarrestando, e incluso anulando, la influencia del movimiento #MeToo con las propias herramientas de este. Podríamos señalar, entre muchos otros, el caso de la *influencer* Miare como receptora de acoso a través de redes sociales a partir de su ruptura con el también *influencer* Dalas Review

como un caso paradigmático de fricción entre los movimientos feministas y las respuestas patriarcales en Internet. En una entrevista concedida el 24 de julio de 2022 al programa *Las Uñas* (Takanashi y Peralta, 2022), Miare cuenta que, en algún punto entre el comienzo de la campaña de acoso comenzada por su expareja en 2016, la plataforma online de análisis de redes sociales Social Blade concluyó que, en base a la pérdida de suscriptores, los comentarios negativos, y los dislikes; su canal era el peor valorado del mundo. En este mismo programa, la *influencer* declara que muchas marcas dejaron de trabajar con ella desde el momento en el que, tras el comienzo de la campaña de difamación online emprendida por su expareja, se ve obligada a denunciarlo y a confesar que fue víctima de violencia machista durante su relación, algo que, a lo largo de la entrevista, se afana en aclarar que nunca fue consentido. Esto desembocaría en una batalla judicial entre las dos partes implicadas que se extendería hasta la fecha de publicación de este trabajo, tiempo en el cual su ex pareja continuó publicando contenido en sus perfiles online contra su expareja, práctica que sigue sin una respuesta judicial. A fecha del día 18 de mayo de 2023, el *influencer* Dalas cuenta con un total de 10,9 millones de suscriptores en su canal de Youtube *Dalas Review*, con un beneficio mensual que oscilaría entre los 5.800 y los 93.400 euros, únicamente de las visitas en su plataforma, que ascenderían a un total de 25.664 millones en el último mes (*Dalas Review*, s.f.). Mientras tanto, conocemos por el testimonio de Miare en *Las Uñas* que la entrevista ofrecida en el programa, siete años después del comienzo de la campaña de difamación, es la primera oportunidad que se le ha brindado a la *influencer* de contar su historia en un medio de comunicación (Takanashi y Peralta, 2022).

Podemos afirmar, tras los casos expuestos en este epígrafe, que las redes sociales son un arma de doble filo para los movimientos feministas: por un lado, Internet ha supuesto una herramienta clave para la proliferación de mensajes e iniciativas feministas, llegando estos a una cantidad de población mucho mayor que las campañas emprendidas durante el siglo XX, y de forma mucho más inmediata. Además, las redes sociales actúan como un instrumento de presión social que ha resultado de gran utilidad a la hora de mejorar la efectividad de las campañas feministas, fruto del continuo escrutinio que se ejerce dentro de estas. Sin embargo, su inmediatez y alcance también puede ser utilizado por grupos antifeministas quienes, aprovechando las dificultades que

aún presenta el juicio de actos delictivos online, extienden sus mensajes de forma mucho más rápida, y en la mayoría de los casos con total impunidad (Takanashi y Peralta, 2022). Extraemos, por lo tanto, que el reto de los movimientos feministas de la cuarta ola es doble, necesitando combatir las desigualdades de género acrecentadas por la crisis global del nuevo siglo, al mismo tiempo que se ven obligadas a enfrentar a los grupos misóginos con los que comparten espacio en redes sociales.

4.3. El papel de las redes sociales en el activismo feminista por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945).

Finalmente, con el objetivo de poder evaluar el papel de las redes sociales en el activismo feminista por la memoria histórica de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), procederemos a establecer cómo estos movimientos se manifiestan, y cuál es la presencia en internet.

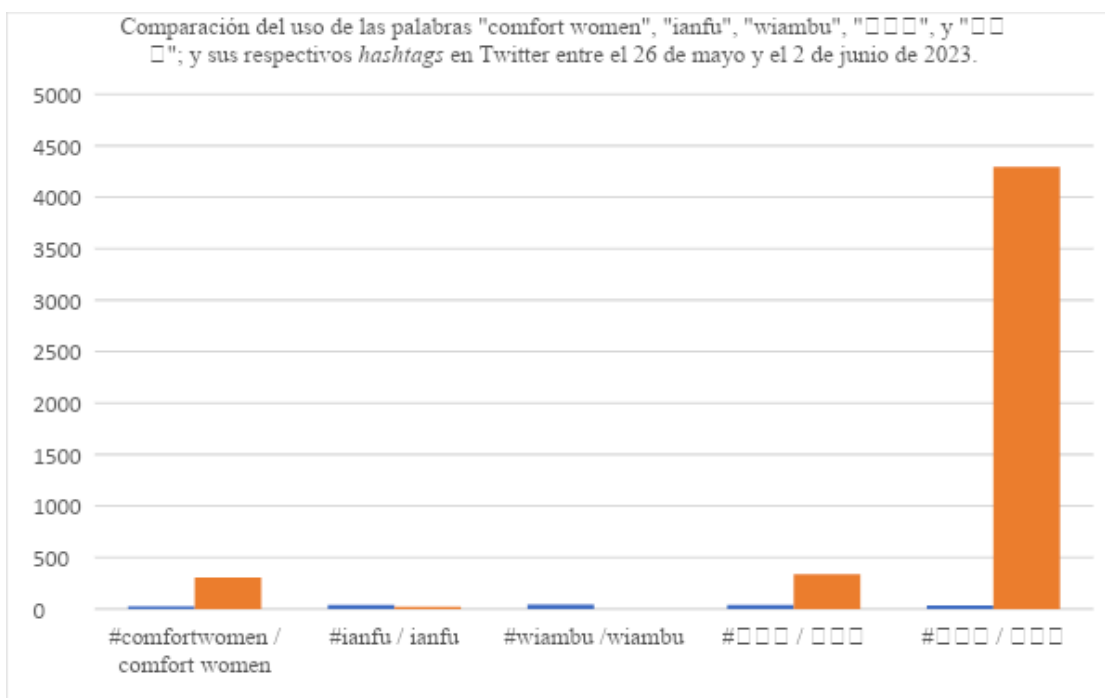
En primer lugar, debemos comprender que la situación actual de las luchas presentadas en este trabajo es abismalmente distinta. En el caso de España, no existen campañas específicas por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939), sino que se enmarca la cuestión dentro de los movimientos por la memoria histórica de las víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo (1939-1975). Las páginas exclusivamente sobre la memoria histórica de las mujeres en España son escasas, siendo más común la organización de acciones de reparación específicas destinadas al recuerdo de las víctimas, como la publicación de libros o exposiciones. Además, cabe señalar que, dentro de los contenidos producidos con este objetivo, se observa una mayor cantidad de información relacionada con la represión de género durante el Franquismo (1939-1975), lo cual podría deberse a dos razones: por un lado, el período dictatorial fue diez veces más extenso que el período de guerra, lo que hace que el número de víctimas en esta horquilla de tiempo sea mucho mayor y, por ende, más sencilla la aparición de testimonios. Asimismo, la actualidad de los hechos ocurridos durante la dictadura facilita el acceso a los relatos de las víctimas, siendo la cuestión de los robos de bebés en hospitales españoles iniciados en el

Franquismo el mejor ejemplo de esto (Barranquero Texeira, 2017) debido a que gran parte de los casos siguen abiertos a día de hoy, llegando esta situación a obtener incluso cobertura internacional (Casey, 2022). No obstante, salvo esta excepción, las historias de las mujeres durante la Guerra Civil suelen plantearse como relatos complementarios, normalmente provenientes de fuentes secundarias, a la narración histórica general, algo por lo que a día de hoy las feministas dentro de los movimientos por la memoria histórica siguen luchando (Barranquero Texeira, 2017).

Por otro lado, el activismo por la memoria de las “mujeres de consuelo” se lleva a cabo independientemente del activismo por la memoria histórica de las víctimas de la II Guerra Mundial. Debemos señalar, en este contexto, la importancia del apoyo gubernamental para el éxito de las acciones de reparación, como es el caso del soporte ofrecido por los gobiernos de las antiguas colonias japonesas cuyas ciudadanas fueron afectadas por el “sistema de consuelo”, siendo también fundamental la combinación de acciones en los medios digitales y físicos para la amplificación de resultados (Shi, 2016). Un ejemplo de este tipo de iniciativas desde los movimientos por la memoria de las “mujeres de consuelo” es el Día Internacional de la Memoria de las “Mujeres de Consuelo”: el 14 de agosto de 1991, Hak-Soon Kim habló por primera vez en televisión acerca del “sistema de consuelo” instaurado por el Ejército Imperial Japonés durante la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945), un suceso que abriría el debate público, aún vigente, acerca de la falta de una disculpa pública por parte del gobierno japonés (Choe, 2021). Años después, en 2017, el gobierno surcoreano declara el 14 de agosto como el Día Internacional de la Memoria de las Mujeres de Consuelo en honor al primer testimonio de Hak-Soon Kim. En esta fecha se intercalan distintas acciones de reparación, entre las que destacan la celebración de un ceremonia oficial desde el año 2018, y a la que se suman iniciativas como la visita a los memoriales por la memoria de las “mujeres de consuelo” erigidos en numerosas ciudades alrededor del mundo (*International Memorial Day for Comfort Women, August 14th*, s.f.). Se añaden también a estas propuestas la creación de *hashtags* como #ComfortWomenMemorialDay, y la difusión de imágenes en los memoriales bajo otros *hashtags* relacionados como #comfortwomen, #ianhu/ianfu, #慰安婦 o #위안부, estando estos últimos activos durante todo el año. Para comprender el alcance de estos *hashtags*, hemos tomado como ejemplo su uso en las redes sociales Twitter e Instagram, entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023. En esa semana, la plataforma registró un total de 23 publicaciones con el

hashtag #comfortwomen, 38 con #ianhu, 41 con #wiambu, 33 con #慰安婦 y 40 con #위안부. En este mismo período se registran también 303 tweets con la palabra “comfort women”, y 337 con la palabra 위안부. Sin embargo, Twitter detecta 4.296 menciones de la palabra 慰安婦, lo que supone una media de 613,7 menciones por día; 25,6 por hora. Por otra parte, la red social Instagram registra un total de 13,7 mil publicaciones con el *hashtag* #comfortwomen,; 51,1 mil con #위안부, y 3.014 con #慰安婦.

Figura 5: tabla comparativa del uso de las palabras “comfort women”, “ianfu”, “wiambu”, “위안부”, y “慰安婦”; y sus respectivos *hashtags* en Twitter entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.



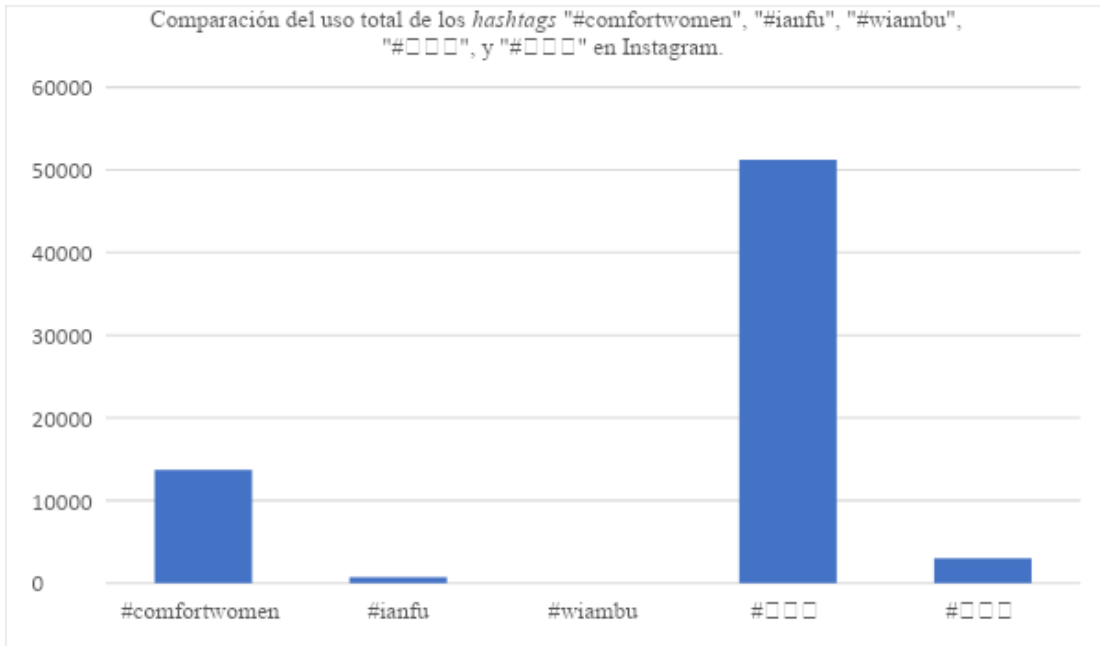
Fuente: Hervás Sánchez (2023).

Figura 6: Comparación del uso de los *hashtags* "#comfortwomen", "#ianfu", "#wiambu", "#위안부", y "#慰安婦" en Instagram entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.



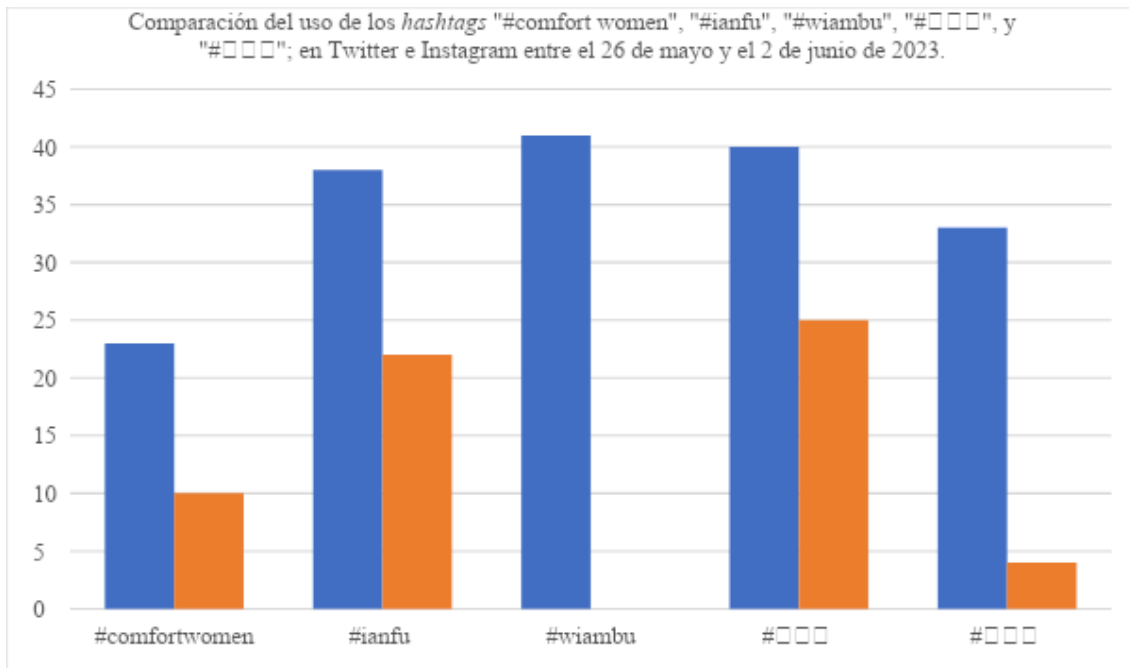
Fuente: Hervás Sánchez (2023).

Figura 7: Comparación del uso total de los *hashtags* "#comfortwomen", "#ianfu", "#wiambu", "#위안부", y "#慰安婦" en Instagram.



Fuente: Hervás Sánchez (2023)

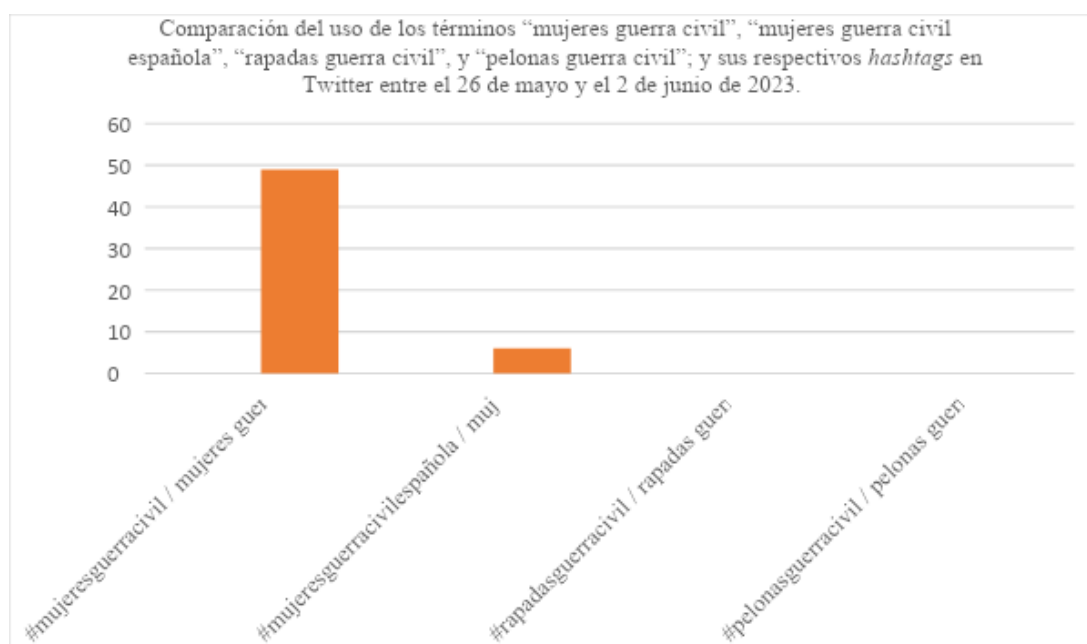
Figura 8: Comparación del uso de los *hashtags* "#comfort women", "#ianfu", "#wiambu", "#위안부", y "#慰安婦"; en Twitter e Instagram entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023



Fuente: Hervás Sánchez (2023).

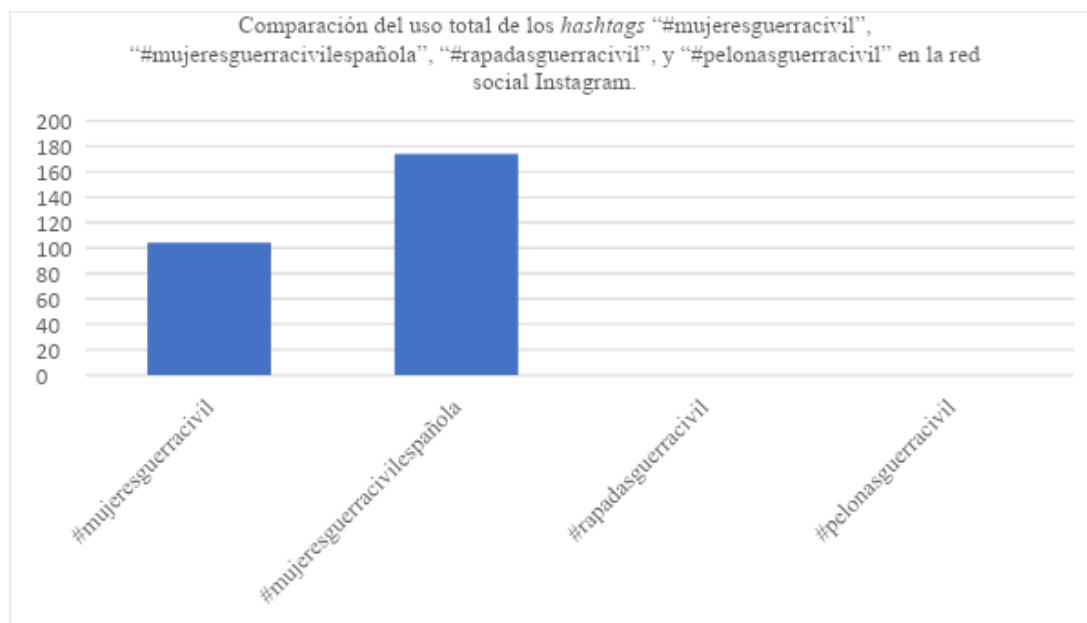
Con respecto a los esfuerzos por la recuperación de la memoria histórica en España, encontramos también varios *hashtags* en Twitter e Instagram utilizados con el fin de exponer las reclamas de estos movimientos. No obstante, en lo que respecta a la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil, no existe ningún *hashtag* específico que pueda ser utilizado para la difusión de información acerca de esta temática. Si escribimos “mujeres guerra civil” en el buscador de la red social Twitter, vemos que, entre las menciones referentes a España, la mayoría se centran en las figuras de las mujeres milicianas y exiliadas. Para poder comprender cuál es la repercusión de esta problemática en redes sociales en comparación con el caso de las “mujeres de consuelo”, hemos monitorizado la mención de los términos “mujeres guerra civil”, “mujeres guerra civil española”, “rapadas guerra civil”, y “pelonas guerra civil” en Twitter entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023, así como los *hashtags* #mujeresguerracivil, #mujeresguerracivilespañola, #rapadasguerracivil, y #pelonasguerracivil en Twitter e Instagram.

Figura 9: Comparación del uso de los términos “mujeres guerra civil”, “mujeres guerra civil española”, “rapadas guerra civil”, y “pelonas guerra civil”; y sus respectivos *hashtags* en Twitter entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.



Fuente: Hervás Sánchez (2023).

Figura 10: Comparación del uso total de los *hashtags* “#mujeresguerracivil”, “#mujeresguerracivilespañola”, “#rapadasguerracivil”, y “#pelonasguerracivil” en la red social Instagram.



Fuente: Hervás Sánchez (2023).

Como podemos ver en las figuras presentadas, la existencia de términos y *hashtags* propios hace que proliferen las discusiones online acerca de la violencia de género ejercida contra las mujeres durante la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) a través del conocido como “sistema de consuelo”. Mientras tanto, las discusiones en redes sociales acerca de la violencia de género ejercida contra mujeres durante la Guerra Civil Española (1936-1939) tienen una presencia residual, girando las escasas publicaciones acerca de esta cuestión entorno a, en la mayoría de los casos, libros, artículos o exposiciones concretas sobre esta problemática (Cascaborra Ediciones, 2023; Walmsley, 2021).

Tomando como base el artículo de Barranquero Texeira (2017), podemos determinar que las redes sociales no se utilizan como medios principales para el fomento de campañas online en el caso de la recuperación de la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939), sino como una herramienta secundaria de difusión de información. Los perfiles de los

periódicos online *Eldiario.es*, *Público*, *Lamarea.com*, e *Infolibre* constituyen una de las principales fuentes de información acerca de esta temática, teniendo los dos primeros una subsección dedicada a publicaciones sobre la recuperación de la memoria histórica. Estos reportajes serían difundidos a través de redes sociales con el fin de conseguir un mayor alcance, siendo estas una herramienta secundaria a través de la cual dar a conocer la información que presentan los contenidos publicados en las páginas web de los diarios. No obstante, dentro del total de publicaciones sobre memoria histórica de estos diarios, el número de reportajes acerca de la represión de género contra las mujeres durante la Guerra Civil Española es ínfimo: *eldiario.es*, desde su creación el 18 de septiembre de 2012 (*eldiario.es*, 2012), con una media de una publicación diaria en su subsección *Foco: Memoria Histórica*, cuenta únicamente con dos artículos sobre esta temática (Canales, 2021; 2022). Por su parte, *Público*, creado en 2007, cuenta con un total de seis artículos (El Mourjany, 2020; Barcala, 2008, Torrús, 2013; 2018; Fouce, 2010), mientras que *lamarea.com* solo cuenta con uno (Caballar, 2016), e *Infolibre* lo trata dentro del contexto de otros artículos generales sobre las víctimas de la Guerra Civil, nunca como tema central. Cabe destacar también el papel de los perfiles de asociaciones republicanas españolas como difusores de los artículos publicados por los periódicos (Distribuidora Republicana, 2023), así como el de perfiles privados de investigadores e investigadoras sobre historia española con perspectiva de género (Walmsley, 2021).

El análisis cuantitativo realizado, teniendo en cuenta la hipótesis que se pretende probar en este trabajo, sería insuficiente si no tenemos en cuenta la dimensión cualitativa de las publicaciones analizadas. Como ya hemos mencionado, la inmensa mayoría de las escasas menciones a la cuestión de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) suelen girar en torno a la publicación de reportajes relativos a esta temática en periódicos, la publicación de algún libro (Cascaborra Ediciones, 2023), la celebración de alguna exposición, o la exhumación de alguna fosa común (El Mourjany, 2020). Existen también, aunque de forma residual en comparación con el conjunto de las publicaciones analizadas, casos de detractores de las recientes políticas del gobierno español con respecto a la recuperación de la memoria histórica y la violencia de género, normalmente en respuesta a acciones llevadas a cabo en el marco de la nueva legislación referente a estas cuestiones (El

Magnífico Fran, 2023). Los testimonios de las víctimas, bastante comunes en el caso de las “mujeres de consuelo” desde los inicios de las protestas por la recuperación de su memoria, se restringen al ámbito académico en el caso de España. Esto podría deberse a dos motivos: en primer lugar, como ya hemos mencionado en este trabajo, el tiempo transcurrido desde el conflicto es un factor muy importante a tener en cuenta, ya que muchas de las víctimas de esta violencia de género han fallecido, ya sea por complicaciones de salud o por vejez. Además, no podemos olvidar que, tras la finalización del conflicto en 1939, España se sumergió en una dictadura que duraría hasta 1975, lo que, junto con la propia naturaleza patriarcal de la sociedad militarista española de la época, y la perspectiva desde la que el gobierno democrático enfocó el proceso de transición, dificultaron que las víctimas hablaran de su vivencia durante la Guerra Civil incluso en el propio ámbito privado, siendo por este motivo escasos también los familiares que puedan mantener vivos sus relatos. Es también importante señalar que, a pesar de que aún quede mucho por avanzar en esta materia, la actual administración del gobierno español ha sido mucho más proclive que sus predecesoras, así como que el propio gobierno japonés, a contribuir a la recuperación de la memoria histórica de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo, lo que hace que, inevitablemente, sea menos necesaria la búsqueda de soluciones alternativas, ya que sí existe una respuesta gubernamental.

En el caso de Japón, de forma similar a lo que sucede en España con las víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil, el grueso de las publicaciones relativas a la cuestión de las “mujeres de consuelo” giran en torno a noticias de periódicos o perfiles centrados en esta temática. No obstante, resulta llamativa la comparación establecida entre las trabajadoras sexuales ucranianas en Kramatorsk (Ucrania) y las “mujeres de consuelo” a raíz del artículo “How a front-line city became Ukraine’s romantic capital”, publicado por el periódico británico *The Economist* el 20 de mayo de 2023 (The Economist, 2023; Andoryu, 2023). Esto nos demuestra que lo sucedido con las “mujeres de consuelo” ha tenido un calado mucho mayor que el caso de España, debido también en parte a que el conflicto en el que aparece el “sistema de consuelo” involucró a muchos países que, posteriormente, reclaman unas disculpas oficiales por parte del gobierno japonés. Asimismo, actos gubernamentales como las constantes visitas oficiales al Santuario Yasukuni, edificio religioso sintoísta dedicado a los caídos japoneses durante la Guerra de Asia-Pacífico y en el que se encuentran catorce

criminales de guerra de primer orden, son muestra de una clara falta de disposición por parte del ejecutivo por contribuir a las acciones de reparación de las víctimas, por lo que es comprensible que, ante la falta de reconocimiento institucional, sea necesaria la búsqueda de vías alternativas de resolución, siendo el uso de redes sociales una de las herramientas más importantes a día de hoy.

5. CONCLUSIONES

Una vez analizados todos los factores que intervienen en el alcance dispar de los movimientos por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) en la actualidad y el papel que las redes sociales tienen en éste, podemos pasar a contrastar la tesis planteada al principio de este trabajo, por la que afirmábamos que la utilización de las redes sociales es uno de los factores diferenciadores del alcance de los movimientos por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género en sendos conflictos en el siglo XXI.

En primer lugar, debemos comprender la importancia de que las prácticas violentas de las que fueron víctimas estas mujeres se dieran en contextos bélicos. Según se expone en el segundo capítulo de este documento, las violencias ejercidas durante guerras fuera de los frentes son vistas como daños colaterales, lo que complica la aparición de testimonios de víctimas, y el reconocimiento de estas por parte de las instituciones. Además, tratándose de violencia ejercida contra mujeres, no podemos pasar por alto el papel que la ideología militarista de la época otorgaba a las mujeres, concibiéndolas como apoyo de los hombres, quienes luchaban en los frentes. En el contexto bélico, los roles de género se ven especialmente acentuados si lo comparamos con los periodos de paz, priorizando así los testimonios de los soldados, hombres en su inmensa mayoría, por encima de los de las mujeres víctimas de violencia de género.

Partiendo de esta premisa, debemos establecer las similitudes y las diferencias entre ambos casos de estudio, para poder entender el alcance dispar de ambas situaciones en el siglo XXI. Ante todo, debemos tener en cuenta que a pesar de la coincidencia cronológica de ambos conflictos, la repercusión de estos es muy distinta: la Guerra de Asia-Pacífico implicó a diversos países, mientras que la Guerra Civil Española se dio a escala nacional y, salvo la ayuda externa ofrecida por Alemania, Italia, y la Unión Soviética, no hubo intervención extranjera, lo que implica la existencia de menos testimonios, y una menor posibilidad de intervención posterior al conflicto agentes gubernamentales externos a los nacionales que ejerzan presión para llegar a la

reconciliación. Es de vital importancia también señalar la diferencia de los contextos de posguerra en ambos países: mientras que Japón fue sometido a un proceso de democratización que involucró también a segundos países, concretamente a Estados Unidos, a la Guerra Civil Española le sucedió un período dictatorial de treinta y seis años. Este régimen autoritario dificultaría el surgimiento de testimonios de víctimas, ya que estas no eran percibidas como tal por el sistema, y cualquier declaración contraria a éste podía acarrear consecuencias legales.

A pesar de estas diferencias sustanciales, podemos percibir dos similitudes clave entre el tratamiento otorgado a las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la Guerra de Asia-Pacífico (1931-1945) en los contextos de posguerra. Por un lado, la negación de responsabilidades por parte de los gobiernos democráticos, devenida por la ausencia de una ruptura total con los regímenes militares anteriores, y la constante presencia de fuerzas defensoras de la perspectiva historiográfica revisionista; dificultarían la labor de recuperación de la memoria de las víctimas, siendo en este contexto esencial la actuación de agentes no gubernamentales que pudieran emprender acciones de reparación ante la ausencia de éstas por parte de las instituciones. En el caso de las mujeres, además, la falta de una separación ideológica total con los regímenes antecesores de corte militarista dificultó que sus testimonios fueran tomados en serio debido a la prevalencia de la concepción de éstas como apoyo de los hombres combatientes que acabamos de señalar. Asimismo, la naturaleza patriarcal de las sociedades española y japonesa, independiente en cierta medida de la ideología militarista y dominante en gran parte del mundo, reduce la posibilidad de reconocimiento del problema de la violencia de género ejercida en el marco de ambas guerras.

En el siglo XXI, la crisis global ha obligado a los gobiernos a poner el foco en otras cuestiones que se perciben más apremiantes, como las emergencias políticas o ecológicas, por lo que la cuestión de la recuperación de la memoria histórica pasaría a un segundo plano. En este contexto, la actuación de agentes no gubernamentales, ya sea de forma colectiva o individualizada, ha sido clave en la ejecución de acciones de reparación que puedan dar cierre a las víctimas y, en última instancia, alcanzar un estado

de reconciliación. En este punto es clave establecer la efectividad probada de las acciones de actores no gubernamentales en colaboración con las instituciones, algo que se da en el caso de Japón, con la constante presión ejercida por parte del gobierno de Corea del Sur, a la que se suman las acciones de reparación llevadas a cabo por asociaciones por la memoria de las “mujeres de consuelo” alrededor del mundo, algo que no sucede en el caso de España debido a la menor repercusión de la Guerra Civil Española en el contexto global. Además, y a diferencia del caso de las “mujeres de consuelo”, en España no existe un movimiento propio por la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género, sino que se engloba dentro del discurso general por la recuperación de la memoria histórica, lo que deja los testimonios de las mujeres en segundo plano. Asimismo, los pocos de los que se tiene constancia se limitan de manera casi íntegra al ámbito académico, siendo estos mucho menos accesibles al público general. Por el contrario, muchos testimonios de antiguas “mujeres de consuelo”, así como de sus descendientes, han tenido cobertura mediática, siendo el testimonio televisado de Hak-Sook Kim en 1991 el ejemplo más claro de esta diferencia.

Es vital señalar dos diferencias clave de los movimientos por la recuperación de la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género en ambos conflictos: en primer lugar, la edad media del activista promedio en España supera con creces la de los activistas por la memoria de las “mujeres de consuelo”, lo cual dificulta en sobremanera la participación de la población más joven y, en consecuencia, la supervivencia de las demandas de las víctimas. Esto conlleva que los movimientos españoles, mucho más reducidos en número por la menor repercusión de la Guerra Civil Española en el contexto global, se decanten por acciones de reparación propias de los activismos del siglo XX, y que han sido demostradas como menos efectivas que las llevadas a cabo en la actualidad en este trabajo. Por otro lado, los movimientos por la memoria de las “mujeres de consuelo” cuentan con un activismo mucho más joven, conseguido a través del establecimiento del “sistema de consuelo” de la Guerra de Asia-Pacífico como el precedente de las desigualdades de género actuales. La publicación de los testimonios fuera del ámbito académico, llegando de esta forma a un público más amplio, a diferencia del caso español; es también un elemento a tener en cuenta.

En el nuevo milenio, las redes sociales, totalmente implantadas en la sociedad actual, son una herramienta más para estos movimientos. En ambos casos podemos observar cómo estas se utilizan como un medio secundario en el que generar debate en torno a noticias de periódicos o a acciones físicas relativas a la recuperación de la memoria de estas mujeres. No obstante, en el caso de las “mujeres de consuelo”, como podemos observar a través de la monitorización de *hashtags* y palabras clave, se detecta una actividad mucho mayor, debido también a las conversaciones generadas entorno a testimonios de víctimas, o la relación del “sistema de consuelo” con la violencia de género ejercida contra las mujeres en la Guerra de Ucrania. Se tiene conocimiento también, en el caso de las “mujeres de consuelo”, de iniciativas por parte del gobierno de Corea del Sur, así como del movimiento #MeToo, por las que se anima tanto a las víctimas y sus familiares, como a personas ajenas al problema, a compartir fotografías e información en redes sociales relativa a esta problemática.

En conclusión, el menor alcance de las iniciativas por la recuperación de la memoria de las mujeres víctimas de violencia de género durante la Guerra Civil Española tiene dos motivos de base: por un lado, el régimen autoritario de posguerra limitó la aparición de testimonios, algo que posteriormente se reforzó durante la transición en un intento de dejar atrás el pasado y establecer un régimen democrático estable. Esta escasez de testimonios dificulta el surgimiento de movimientos independientes por la memoria de las mujeres, por lo que sus relatos se engloban en los movimientos generales por la recuperación de la memoria histórica en España, quedando las historias de las mujeres relegadas a un segundo plano. Dentro del activismo por la memoria histórica se detecta un envejecimiento general que lleva a la prevalencia de acciones de reparación propias del activismo del siglo XX, dejando de lado a la población joven y dificultando la prevalencia de los discursos. En este contexto, los movimientos por la memoria de las “mujeres de consuelo” se establecen como ejemplo la importancia del uso de las redes sociales como altavoces de sus demandas, asegurando un mayor alcance de estas, tanto a nivel geográfico como generacional, y por consecuencia, una mayor sensibilización que facilite, en última instancia, la reconciliación.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Libros y artículos académicos.

Abad Buil, I., Heredia Urzáiz, I., y Marías Cadenas, S. (2012). Castigos "de género" y violencia política en la España de Posguerra. Hacia un concepto de "Represión sexuada" sobre las mujeres republicanas. En *No es país para jóvenes* (1-18). Instituto Valentín Foronda.

Arendt, H. (1969). *On Violence*. San Diego, Nueva York y Londres: A Harvest/HBJ Book.

Aróstegui, J. (1994). Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia. *Ayer*, (13), 17-59. URL: <https://revistaayer.com/articulo/1126>.

Askin, K.D. (2003). Prosecuting Wartime Rape and Other Gender-related Crimes under International Law: Extraordinary Advances, Enduring Obstacles. *Berkeley Journal of International Law*, 21 (2): 288-349. URL: https://genderandsecurity.org/sites/default/files/Askin_-_Prosecuting_Wartime_Rape_and_Other_Gender-Related_Crimes.pdf.

Aznar Fernández-Montesinos, F. (2016). Sobre Guerra y Violencia. *Cuadernos de estrategia*, (183), 77-118. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832795>.

Barranquero Texeira, E. (2017). La memoria de la represión franquista sobre las mujeres en la Red. *Historia y comunicación social*, 22 (2): 363-380. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/HICS.57849>.

Benjamin, W. (2008). *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Ciudad de México: Editorial Itaca.

Bernecker, W. L. (2020). La memoria histórica en España: un pasado más actual que nunca. *Versants. Revista Suiza de Literaturas Románicas*, 3 (67): 119-141. DOI: 10.22015/V.RSLR/67.3.10.

Beverley, J. (1989). The margin at the centre: in testimonio. *Modern Fiction Studies*, 35 (1): 11-28.

Bilder, R.B. (2008). The role of apology in international law. En M. Gibeny, R.E. Howard-Hassmann, J.M. Coicaud y N. Steiner (Eds.), [Italics] *The Age of Apology: Facing Up to the Past* (13-30). Filadelfia: University of Pennsylvania Press.

Bouthoul, G. (1984). *Tratado de Polemología*. Ministerio de Defensa.

Brownmiller, S. (1975). *Against our Will: Men, Women and Rape*. Middlesex: Penguin Books.

Brunet Icart, I. (2020). La cuarta ola del feminismo. *RIO: revista internacional de organizaciones*, (24): 403 - 420. URL: https://www.revista-rio.org/index.php/revista_rio/article/view/348.

Cawston, A. (2015). What is violence?. En: Marway, H., y Widdows, H (Ed.), *Women and Violence. Genders and Sexualities in the Social Sciencies* (216 - 231). Londres: Palgrave Macmillan. DOI: https://doi.org/10.1057/9781137015129_13.

Cayuela Sánchez, S. (2014). *Por la grandeza de la Patria: la biopolítica en la España de Franco (1939-1975)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Chinkin, C. (2001). Women's International Tribunal on Japanese Military Sexual Slavery. *American Journal of International Law*, 95 (2): 335-340. URL: <https://www.proquest.com/docview/201066230?OpenUrlRefId=info:xri/sid:primo&accountid=15292>.

Coady, C.A.J. (1986). The idea of violence. *Journal of Applied Philosophy*, 3 (1), 3-19. URL: <https://www.jstor.org/stable/24353469>.

Coady, C.A.J. (2008). *Morality and Political Violence*. Cambridge University Press.

Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Artículo 27°. 12 de agosto de 1949. URL: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Normativa/docs/32_IV_Convenio_Ginebra.pdf.

Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Artículo 147º. 12 de agosto de 1949. URL: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Normativa/docs/32_IV_Convenio_Ginebra.pdf.

Crespo Martínez, I., y Mora Rodríguez, A. (2022). El auge de la extrema derecha en Europa: el caso de Voz en la Región de Murcia. *Política y Sociedad*, 59 (3): 1-13. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/poso.75974>.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). URL: https://www.ohchr.org/en/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Díaz-Ramoneda, E., Herrasti, L., y Solé Barjau, Q. (2020). Archeological Evidence of Gender Differences in Violent Repression: Exhumations of Women Killed during the Spanish Civil War and the Franco Dictatorship, *Journal of Contemporary Archeology*, 7 (2): 209-226.

Díez Bedmar, M.C. y Fernández Valencia, A. (2019). Enseñanza de las Ciencias Sociales con perspectiva de género. *CLIO. History and history teaching*, (45): 1-10. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7351982>.

Dumont, J. (2016). *Fines y realidades de las leyes de memoria histórica en España y Francia*. [Trabajo fin de grado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Dipòsit Digital de Documents. URL: <https://ddd.uab.cat/record/158384>.

Durán, M.A. (2000). *Si Aristóteles levantara la cabeza*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Dussel, E. (2013). *Ethics of liberation in the age of globalization and exclusion*. Durham: Duke University Press.

Espinosa Mestre, F. (2003). *La columna de la muerte. Avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*. Barcelona: Crítica.

Figes, E. (1970). *Patriarchal Attitudes. Women in Society*. Londres: Faber and Faber.

Golden, J. (2001). *War and Gender: How Gender Shapes the War System and Viceversa*. Cambridge University Press.

Goldstein, J. (2001). *War and Gender: How Gender Shapes the War System and Vice Versa*. Cambridge: Cambridge University Press.

Harlow, B. (1987). *Resistance literature*. Nueva York: Methuen.

Hammer, J. (9-10 de octubre de 2014). *Gender issues in history teaching* [Comunicación en congreso]. Combating gender stereotypes in and through education, Helsinki. URL: <https://rm.coe.int/1680687d66>.

Hernández-Carr, A. (2011). La derecha radical populista en Europa: discurso, electorado y explicaciones. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 136: 141-160.

Hubbell, A.L., Rojas-Lizana, S., Akagawa, N., y Pohlman, A. (2020). Chapter 1: Acknowledging Trauma in a Global Context: Narrative, Memory, and Place. En A.L. Hubbell, N. Akagawa, S. Rojas-Lizana y A. Pohlman (Eds), *Places of Traumatic Memory: A Global Context* (1 - 12). Cham: Palgrave Macmillan.

Iwasaki, M., Richter, S., y Calichman, R.F. (2008). The Topology of Post-1990s Historical Revisionism. *Positions: East Asia cultures critique*, 16 (3): 507-538. DOI: 10.1215/10679847-2008-012.

Juicio de Washio Awochi, Caso n° 76 / 122-125 (Corte Marcial Temporal Holandesa en Batavia (Yakarta), 1946). URL: <https://www.legal-tools.org/doc/34df8e/pdf/>.

Koestler, A. (2018). *En busca de lo absoluto*. Barcelona: Página Indómita.

Kumagai, N. (2016). *The Comfort Women: Historical, Political, Legal and Moral Perspectives*. Tokio: International House of Japan.

Le Goff, Jacques. (1982). *História e memória*. Lisboa: Edições 70.

Lerner, G. (1986). *The Creation of Patriarchy*. Nueva York, Oxford: Oxford University Press.

Lind, J. (2010). *Sorry States: Apologies in International Politics*. Ithaca: Cornell University Press.

Lu, C. (2008). Shame, guilt and reconciliation after war. *European Journal of Social Theory*, 11 (3): 367-383.

Majstorovic, D., y Lassen, I. (2011). Introduction: Gender imbalances revisited. En D. Majstorovic e I. Lassen (Eds.), *Living with patriarchy: Discursive constructions of gendered subjects across cultures* (1-13). Filadelfia: John Benjamins Publishing Company.

Martin, C.E., y Valenti, V. (2012). #FemFuture: Online Revolution. *New Feminist Solutions* (8): 1 - 34. URL: <https://bcrcw.barnard.edu/publications/femfuture-online-revolution/>.

Maud, J. (2008). Violencias sexuales de la Guerra Civil Española: paradigma para una lectura cultural del conflicto. *Historia Social* (61): 89 – 107. URL: <https://www-jstor-org.ure.uab.cat/stable/40658118?sid=primo>.

Mayer, N. (2018). El auge de la extrema derecha en Europa: el caso del Frente Nacional en Francia. *Anuario Internacional CIDOB*, 1: 241-249.

Mies, M. (1986). *Patriarchy and Accumulation on a World Scale. Women in the International Division of Labour*. Trowbridge: Redwood Books.

Millett, K. (1970). *Sexual Politics*. Chicago, Illinois: University of Illinois Press.

Min, P.G. (2022). Introduction: A Critical Evaluation of Mark Ramseyer's Arguments for "Comfort Women" as Voluntary Prostitutes with Labor Contracts. *Journal of International Women's Studies*, 24 (9); 1-15. URL: <https://www.proquest.com/docview/2768749099?parentSessionId=kmMzysyPIBzaTIEYE%2Fv7wuPw7Ulhxb%2Fy%2FK%2FPiV5YA9Y%3D&pq-origsite=primo&accountid=15292>

Mir, C., y Cenarro Lagunas, Á. (2021). *Mujeres, género y violencia en la Guerra Civil, y la dictadura de Franco*. València: Tirant Humanidades.

Moore, A. y Swanson, E. (2018). *Witnessing torture: Perspectives of torture survivors and human rights workers*. Cham: Palgrave Macmillan.

Muñoz-Encinar, L. (2021). Desenterrando la represión de género: análisis de la violencia ejercida sobre las mujeres durante la Guerra Civil y la dictadura franquista en el suroeste de España. *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, (28): 73-100. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7984440>.

Nóvoa Santos, R. (1929). *La mujer. Nuestro sexto sentido y otros esbozos*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Oliver, K. (2001). *Witnessing: Beyond recognition*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Oliver, K. (2004). Witnessing and testimony. *Parallax*, 10 (1): 78-87.

Park, S. (2021). Colonialism and Sisterhood: Japanese Female Activists and the “Comfort Women” Issue. [Italics] *Critical Sociology*, 47 (1), 133-148. DOI: 10.1177/0896920519876078.

Power to Decide. (2023). El aborto en los Estados Unidos. *Abortion Finder*. Consultado el 26 de mayo de 2023. URL: <https://www.abortionfinder.org/es/guias-del-aborto-por-estado/el-aborto-en-los-estados-unidos>.

Preston, P. (2011). *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Madrid: Debate.

Prieto Borrego, L. (2018). La moralidad al servicio de la construcción del Estado. En L. Prieto Borrego (Ed.), *Mujer, moral y franquismo; del velo al bikini* (15 - 20). Málaga: UMA editorial.

Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu, Caso n°ICTR-96-4-T / 1-191 (Tribunal Internacional Penal por Ruanda, 1998). URL: <https://www.womenslinkworldwide.org/en/gender-justice-observatory/court-rulings-database/the-prosecutor-v-jean-paul-akayesu-case-no-ictr-96-4-t>.

Rodríguez Rubio, P. (2021). Violencia sexual y represión en la Guerra Civil Española y en el Franquismo. *Cuadernos Republicanos* (107): 91-125. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8120593>.

Sánchez de Madariaga, E. (2016). Género y guerras: la criminalización de la violencia sexual. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, (3): 45-55. URL: <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/4185>.

Schotanus, M.S. (2022). Introduction: Gender-Based Violence, the Law and Society. En M.S.Schotanus (Ed.), *Gender Violence, the Law, and Society*:

Interdisciplinary Perspectives from India, Japan and South Africa: 1-9. Emerald Publishing.

Schuler, K. (2018) *The Biopolitics of Feeling: Race, Sex, and Science in the Nineteenth Century*. Durham y Londres: Duke University Press.

Scott, J.W. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En J.S. Amelang y M. Nash (Ed.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea* (23-58). València: Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.

Sechiyama, K. (2013). The Japanese Housewife and Patriarchy. En E. Ochiai (Ed.), *Patriarchy in East Asia: A Comparative Sociology of Gender* (53-97). Leiden y Boston: Brill.

Seward, L. (2023). Keeping the Memory of Comfort Women Alive: How Social Media Can Be Used to Preserve Memory of Comfort Women and Educate Future Generations. En Ñ. Carranza Ko (Ed.), *New Ways of Solidarity with Korean Comfort Women* (155-167). Singapur: Palgrave Macmillan.

Shi, B. (2016). Success of Digital Activism: Roles of Structures and Media Strategies. *Silicon Valley Notebook*, 14 (6): 6 - 35. URL: <https://scholarcommons.scu.edu/svn/vol14/iss1/6>.

Shiva, N. y Nosrat Kharazmi, Z. (2019). The Fourth Wave of Feminism and the Lack of Social Realism in Cyberspace. *Journal of Cyberspace Studies*, 3 (2): 129 - 146. DOI: 10.22059/JCSS.2019.72456.

Stacey, J. (1993). Untangling feminist theory. En D. Richardson y V. Robinson (Eds.), *Introducing Women's Studies* (49-73). Londres: Macmillan.

Stevens, T. (2020). Humanitarian Journalism and the Representation of Survivors of Bosnia-Herzegovina's Mass Violence. En A.L. Hubbell, N. Akagawa, S. Rojas-Lizana y A. Pohlman (Eds), *Places of Traumatic Memory: A Global Context* (197 - 217). Cham: Palgrave Macmillan.

Stucki, A. y López de Abiada, J.M. (2004). Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y

político-cultural. *Iberoamericana*, (15): 103-122. URL: <https://www.jstor.org/stable/41675535>.

Suzuki, S. (2012). Overcoming Past Wrongs Committed by States: Can Non-State Actors Facilitate Reconciliation?. *Social & Legal Studies*, 21 (2): 201-2013. DOI: 10.1177/0964663912438291.

Takenaka, A. (2016). Japanese Memories of the Asia-Pacific War: Analyzing the Revisionist Turn Post-1995. *The Asia-Pacific Journal: Japan Focus*, 14 (8): 1-16. URL: <https://apjif.org/2016/20/Takenaka.html>.

Tanaka, Y. (2001). The origins of the comfort women system. En Y. Tanaka (Ed.), *Japan's Comfort Women. Sexual slavery and prostitution during World War II and the US occupation* (8-32). Londres: Routledge.

Tanaka, Y. (2001). Why did the US forces ignore the comfort women issue?. En Y. Tanaka (Ed.), *Japan's Comfort Women. Sexual slavery and prostitution during World War II and the US occupation* (84-109). Londres: Routledge.

Tong, R. (1998). *Feminist thought: A more comprehensive introduction*. Boulder (Colorado): Westview Press.

Torpey, J. (2003). Introduction: Politics and the past. En J. Torpey (Ed.), *Politics and the Past: On Repairing Historical Injustices* (1-36). Lanham: Rowman & Littlefield Publishers.

Tucker, A. (2008). Historiographic Revision and Revisionism: The Evidential Difference. En M. Kopecek (Ed.), *Past in the Making: Historical Revisionism in Central Europe after 1989* (1-16). Budapest: Central European University Press. URL: <https://books.openedition.org/ceup/1571?lang=en>.

Ungo, U. (2006). Construyendo el retroceso: Una aproximación a las condiciones y al discurso de la reacción política en Centroamérica. *Pensares y quehaceres: revista de políticas de la filosofía*, 3: 41-50.

Ungo, U. (2014). Una mirada a la crisis civilizatoria desde un feminismo filosófico. En U. Ungo y G. Maloney (Eds.), *Diálogo de saberes*. Ciudad de Panamá: FLACSO, Universidad de Panamá.

Ungo, U. (2020). De la resistencia cultural a la reacción patriarcal: feminismo y crisis global en el siglo XXI. *Las Torres de Lucca*, 9 (17): 43-77. URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL>.

United Nations Security Council. (1993). Report of the Secretary-General pursuant to paragraph 2 of security council resolution 808 (1993). En *Security Council Report* (1 - 48). URL: <https://www.securitycouncilreport.org/un-documents/document/icty-s-25704-statute-re808-1993-en.php>.

Vallejo-Nágera, A., y Martínez, E.M. (1939). Psiquismo del fanatismo marxista. Investigaciones psicológicas en marxistas femeninos delincuentes, *Semana Médica Española: revista técnica y profesional de ciencias médicas*, (25): 194-200.

Walby, S. (1986). *Patriarchy at Work*. Cambridge: Polity Press.

Walby, S. (1990). *Theorizing Patriarchy*. Oxford: Blackwell.

6.2. Prensa y artículos en páginas web.

Barcala, D. (1 de noviembre, 2008). Purgas de ricino. *Público*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://www.publico.es/espana/purgas-ricino.html>.

Bastero, A. (12 de enero, 2023). Quiénes son los 50 Youtubers más seguidos de España (2023). *Marketing 4 Ecommerce*. Consultado el 21 de mayo de 2023. URL: <https://marketing4ecommerce.net/youtubers-mas-seguidos-de-espana-50/>.

Caballar, O. (16 de marzo, 2016). Primera querrela por crímenes de género durante el franquismo. *Lamarea.com*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://www.lamarea.com/2016/03/16/83410/>.

Cambridge. (s.f.). Violence. En *Cambridge Dictionary*. Consultado el 28 de marzo de 2023. URL: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english-spanish/violence>

Canales, C. (22 de octubre, 2021). La represión sexuada en la Guerra civil: castigos a las mujeres por el hecho de serlo. *Eldiario.es*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL:

https://www.eldiario.es/aragon/cultura/represion-sexuada-guerra-civil-castigos-mujeres-hecho-serlo_1_8421436.html.

Canales, C. (30 de octubre, 2022). La represión "de género" a las mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo. *Eldiario.es*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: https://www.eldiario.es/aragon/cultura/represion-genero-mujeres-guerra-civil-franquismo_1_9663348.html.

Casey, N. (5 de octubre de 2022). "Soy bebé robada": la historia de los niños secuestrados durante la dictadura en España. *The New York Times Magazine*. Consultado el 30 de mayo de 2023. URL: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/05/magazine/espana-bebes-robados.html>.

Choe, S.H. (21 de octubre, 2021). Overlooked No More: Kim Hak-Soon, Who Broke the Silence for "Comfort Women". *The New York Times*. Consultado el 30 de mayo de 2023. URL: <https://www.nytimes.com/2021/10/21/obituaries/kim-hak-soon-overlooked.html>.

Coll, V. (5 de octubre de 2022). Aprobada la Ley de Memoria Democrática con el rechazo del PP, Vox y Cs: "Es una traición a los españoles". *El Mundo*. Recuperado el 5 de mayo de 2023. URL: <https://www.elmundo.es/espana/2022/10/05/633d8252fdddff15618b45aa.html>.

Collins. (s.f.). Violence. En *Collins Dictionary*. Consultado el 28 de marzo de 2023. URL: <https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/violence>

Dalas Review. (s.f.). Social Blade. URL: <https://socialblade.com/youtube/user/dalasreview>.

Dalton, A. (23 de febrero, 2023). Harvey Weinstein gets 16 more years for rape, sexual assault. *AP News*. Consultado el 24 de mayo de 2023. URL: <https://apnews.com/article/harvey-weinstein-sentencing-los-angeles-c287c5fe310c1f125086207be2916a3e>.

Davis, C. y Khomami, N. (25 de mayo, 2018). Harvey Weinstein: the women who have accused him. *The Guardian*. Consultado el 22 de mayo de 2023. URL: <https://www.theguardian.com/film/2017/oct/11/the-allegations-against-harvey-weinstein-what-we-know-so-far>.

DAWN/WEDO. (2005). *Beijing Betrayed*. Nueva York: *The Women's Environment and Development Organization (WEDO)*. Consultado el 21 de mayo de 2023. URL: <https://www.wedo.org/wp-content/uploads/gmr2005.pdf>.

Eldiario.es (4 de septiembre, 2012). El estreno de eldiario.es será el 18 de septiembre. *Eldiario.es*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/estreno-eldiarioes-septiembre_129_5404141.html.

El Mourjany, M. (12 de agosto, 2020). Una investigación destapa las vejaciones postmortem contra las mujeres durante el franquismo. *Público*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://www.publico.es/sociedad/victimas-franquismo-investigacion-destapa-vejaciones-postmortem-mujeres-franquismo.html>.

Farrow, R. (10 de octubre, 2017). From Aggressive Overtures to Sexual Assault: Harvey Weinstein's Accusers Tell Their Stories. *The New Yorker*. Consultado el 22 de mayo de 2023. URL: <https://www.newyorker.com/news/news-desk/from-aggressive-overtures-to-sexual-assault-harvey-weinsteins-accusers-tell-their-stories>.

Fouce, J.G. (13 de octubre, 2010). Género, represión y reparación. *Público*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/2543/genero-represion-y-reparacion/>.

González, M. (11 de noviembre de 2019). Voz se convierte en tercera fuerza del nuevo Congreso. *El País*. Recuperado el 5 de mayo de 2023. URL: https://elpais.com/politica/2019/11/10/actualidad/1573408910_887506.html.

Harvey Weinstein charged with rape following New York arrest. (25 de mayo, 2018). BBC. Consultado el 24 de mayo de 2023. URL: <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-44257202>.

Harvey Weinstein sacked after sexual harassment claims. (9 de octubre, 2017). BBC. Consultado el 24 de mayo de 2023. URL: <https://www.bbc.com/news/business-41546694>.

International Memorial Day for Comfort Women, August 14th. (s.f.). Wonder Women Project. Consultado el 30 de mayo de 2023. URL: <https://wanderwomenproject.com/international-memorial-day-for-comfort-women/>.

Jacobs, S. (11 de marzo, 2020). Harvey Weinstein sentenced to 23 years in prison for sexually assaulting two women in New York. *The Washington Post*. Consultado el 24 de mayo de 2023. URL: https://www.washingtonpost.com/lifestyle/harvey-weinstein-sentence-trial-sexual-assault/2020/03/11/398f2cf6-630b-11ea-acca-80c22bbee96f_story.html.

Kantor, J., y Twohey, M. (5 de octubre, 2017). Harvey Weinstein Paid Off Sexual Harassment Accusers for Decades. *New York Times*. Consultado el 22 de mayo de 2023. URL: <https://web.archive.org/web/20171014011811/https://www.nytimes.com/2017/10/05/us/harvey-weinstein-harassment-allegations.html>.

Lartey, J., Helmore, E., y Batty, D. (15 de octubre, 2017). Stars Welcome Academy move to expel Weinstein over sexual assault claims. *The Guardian*. Consultado el 24 de mayo de 2023. URL: <https://www.theguardian.com/film/2017/oct/14/harvey-weinstein-oscar-academy-holds-emergency-meeting>.

LDEspana (6 de julio de 2022). *Aznar dice que el proyecto de Ley de Memoria Histórica está "hecho y pactado con terroristas"* [Vídeo]. Dailymotion. Recuperado el 5 de mayo de 2023. URL: <https://www.dailymotion.com/video/x8c9y71>.

Longman, (s.f.). Violence. En *Longman Dictionary of Contemporary English*. Consultado el 28 de marzo de 2023. URL: <https://www.ldoceonline.com/dictionary/violence>

Macmillan. (s.f.). Violence. En *Macmillan Dictionary*. Consultado el 28 de marzo de 2023. URL: <https://www.macmillandictionary.com/dictionary/british/violence>

McKernan, B. (5 de abril, 2022). Mujeres y niñas ucranianas denuncian violaciones como "arma de guerra". *ElDiario.es*. URL: https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/mujeres-ninas-ucranianas-denuncian-violaciones-arma-guerra_1_8887740.html.

Merriam-Webster. (s.f.). Violence. En *Merriam-Webster Dictionary*. Consultado el 28 de marzo de 2023. URL: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/violence>

Navarro Soler, L. (29 de junio, 2022). El nuevo mapa del aborto en Estados uNidos tras la derogación de Roe vs. Wade. *Newtral*. Consultado el 21 de mayo de 2023. URL: <https://www.newtral.es/mapa-aborto-estados-unidos/20220629/>

Real Academia Española. (s.f.). Violencia. En *Diccionario de la lengua española*. Consultado el 28 de marzo de 2023. URL: <https://dle.rae.es/violencia?m=form>

Robaina, E. (3 de junio de 2018). Las veces que el PP se rió de la memoria histórica. *La Marea*. Recuperado el 5 de mayo de 2023. URL: <https://www.lamarea.com/2018/06/03/las-veces-que-el-pp-se-rio-de-la-memoria-historica/>.

Seth, K. (11 de octubre, 2017). BAFTA Suspends Harvey Weinstein. *Variety*. Consultado el 24 de mayo de 2023. URL: <https://variety.com/2017/film/news/harvey-weinstein-bafta-1202586879/>.

South Korea commemorates "comfort women" memorial day. (22 de agosto, 2019). Justice for Comfort Women. Consultado el 30 de mayo de 2023. URL: <https://justiceforcomfortwomen.org/2019/08/22/south-korea-commemorates-comfort-women-memorial-day/>.

The Constitution of Japan – Japanese/English – Japanese Law Translation. (s.f.). URL: <https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/174>.

The Economist [@TheEconomist]. (20 de mayo, 2023). *A conversation with sex workers in Kramatorsk reveals that they see themselves as integral parts of the war effort* [Tuit]. Consultado el 14 de junio de 2023. URL: <https://twitter.com/TheEconomist/status/1659911596640985088>.

Topping, A. (22 de febrero, 2023). Ukrainian women more vulnerable to sexual violence after Russian invasion, says IRC. *The Guardian*. Consultado el 7 de abril de 2023. URL: <https://www.theguardian.com/world/2023/feb/22/ukrainian-women-more-vulnerable-sexual-violence-domestic-violence-russian-invasion-irc>.

Torrús, A. (13 de enero, 2013). Rojas, enfermas y pecadoras. *Público*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://www.publico.es/politica/rojas-enfermas-y-pecadoras.html>.

Torrús, A. (8 de marzo, 2018). La resistencia: rojas, enfermas y pecadoras. *Público*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://www.publico.es/politica/resistencia-rojas-enfermas-pecadoras.html>.

Torrús, A. (26 de octubre, 2018). Argentina investigará los crímenes del franquismo contra las mujeres. *Público*. Consultado el 2 de junio de 2023. URL: <https://www.publico.es/politica/franquismo-argentina-investigara-crimenes-franquismo-mujeres.html>.

Willingham, A.J. (9 de septiembre, 2022). Las personalidades misóginas son tendencia en las redes en este momento y no es tarea fácil frenar su mensaje. *CNN*. Consultado el 21 de mayo de 2023. URL: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/09/09/influencers-misoginos-tendencia-apaciguar-mensaje-trax/>.

6.3. Publicaciones en redes sociales.

Andoryu [@That2000sOtaku]. (29 de mayo, 2023). *So are we now at the justifying "comfort women" stage of war propaganda aren't we* [Tuit]. Twitter. Consultado el 14 de junio de 2023. URL: <https://twitter.com/That2000sOtaku/status/1663259311852666889>.

Cascaborra Ediciones [@casca_borra]. (31 de mayo, 2023). *Memoria cuenta la otra cara de la guerra civil española. La crónica negra de la retaguardia* [Tuit]. Twitter. URL: https://twitter.com/Casca_borra/status/1664002900874371072?s=20.

Distribuidora Republicana [@distrirepública]. (16 de marzo de 2023). *Violadas, rapadas, asesinadas: la represión a las mujeres durante el franquismo* [Tuit]. Twitter. URL: <https://twitter.com/distrirepública/status/1636412469533982731>.

El Magnífico Fran [@franignacio9]. (30 de mayo, 2023). *Durante la Guerra Civil (y justo después de acabarse) hubo una especie de "tropilla republicana"* [Tuit]. Twitter. Consultado el 14 de junio de 2023. URL: <https://twitter.com/franignacio9/status/1663659672744730627?s=20>.

Tate, A. [@Cobratate]. (6 de mayo, 2023). *If you meet a female living off some man's money* [Tuit]. Twitter. Consultado el 21 de mayo de 2023. URL: https://twitter.com/Cobratate/status/1654943606044602371?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1654943606044602371%7Ctwgr%5E75fdef00fcb0d8cfa9a86b08eb69dc24d338727%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.hindustantimes.com%2Fworld-news%2Fandrew-tates-new-tweet-targeting-women-living-off-some-mans-money-adds-to-his-misogynistic-portfolio-101683443852641.html

Walmsley, C. [@CharlotteWlmsl]. (5 de febrero, 2021). *Thank you @WorldWar2Pod for having me on the podcast to discuss gender, violence, and the Spanish Civil War* [Tuit]. Twitter. URL: <https://twitter.com/CharlotteWlmsl/status/1357700678689443841?s=20>.

6.4. Series de televisión

Takanashi, S. (Guionista) y Peralta, R. (Director). (2022). *Miare* (Temporada 6, Episodio 7) [Capítulo de serie de televisión]. *Las Uñas*. Belleville. URL: https://www.atresplayer.com/flooxer/programas/unas/temporada-6/miare_6298e231f348b0e4c1db6bde/.

6.5. Figuras.

Asian Women's Fund. (s.f.). *Atonement Project to the Former "Comfort Women". Digital Museum: The Comfort Women Issue and the Asian Women's Fund*. Consultado el 21 de abril de 2023. URL: <https://awf.or.jp/e3/index.html>

Asian Women's Fund. (s.f.). *Letter from the Prime Minister to the Former Comfort Women. Digital Museum: The Comfort Women Issue and the Asian Women's Fund*. Consultado el 21 de abril de 2023. URL: <https://awf.or.jp/e6/statement-12.html>

Hervás Sánchez, A. (2023). Tabla comparativa del uso de las palabras “comfort women”, “ianfu”, “wiambu”, “위안부”, y “慰安婦”; y sus respectivos hashtags en Twitter entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.

Hervás Sánchez, A. (2023). Comparación del uso de los hashtags "#comfortwomen", "#ianfu", "#wiambu", "#위안부", y "#慰安婦" en Instagram entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.

Hervás Sánchez, A. (2023). Comparación del uso total de los hashtags "#comfortwomen", "#ianfu", "#wiambu", "#위안부", y "#慰安婦" en Instagram.

Hervás Sánchez, A. (2023). Comparación del uso de los hashtags "#comfort women", "#ianfu", "#wiambu", "#위안부", y "#慰安婦"; en Twitter e Instagram entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.

Hervás Sánchez, A. (2023). Comparación del uso de los términos “mujeres guerra civil”, “mujeres guerra civil española”, “rapadas guerra civil”, y “pelonas guerra civil”; y sus respectivos hashtags en Twitter entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2023.

Hervás Sánchez, A. (2023). Comparación del uso total de los hashtags “#mujeresguerracivil”, “#mujeresguerracivilespañola”, “#rapadasguerracivil”, y “#pelonasguerracivil” en la red social Instagram.

Hervás Sánchez, A. (2023). Diagrama de Venn: interrelación entre los tipos de violencia susceptibles de ser ejercidos contra las mujeres en contextos de guerra.

Martin, C.E., y Valenti V. (2012). Infografía comparativa de las Protestas de *Ladies Home Journal* (1970) y *Campaña Magazine Seventeen* (2012). *New Feminist Solutions*. URL: <https://bcrcw.barnard.edu/publications/femfuture-online-revolution/>